

El cómo trabajamos
es lo que nos
distingue

CAMBIOS FISCALES y COMPLIANCE 2023

Enero 12, 2023

THE POWER OF BEING UNDERSTOOD
AUDIT | TAX | CONSULTING



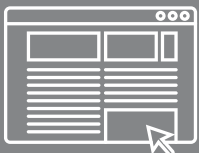
Algunas indicaciones para nuestra sesión



Si tiene a la mano, puede ser mejor utilizar audífonos para tener un mejor audio.



Se recomienda tener apagada la cámara que transmite video y permanecer en la sesión solamente con audio, esto permitirá que la conexión a internet sea más estable.



Solamente el expositor podrá compartir en la pantalla las presentaciones.



Todos los micrófonos, excepto los de los expositores, permanecerán cerrados durante la sesión.



Contestaremos las preguntas de manera verbal al finalizar cada tema

Haremos receso de 10 minutos a la mitad de la exposición

Quien requiera más información puede enviarnos un correo electrónico a los datos de contacto que aparecerán al final.

La presentación y la grabación del evento estarán disponibles para ser consultadas o descargadas.

Nuestros expositores



José Luis Ureña Lizárraga

joseluis.urena@rsmmx.mx

- C.P. por la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS)
- Maestría en impuestos por la UAS
- Maestría en administración por la Universidad Interamericana del Norte
- Diplomado en impuestos internacionales por el ITAM e IMCP
- Socio certificado en el área fiscal por el IMCP
- Socio de Impuestos de RSM México Bogarín, S.C.
- Líder del comité fiscal de RSM México
- Integrante del comité fiscal de RSM Latinoamérica
- Ex presidente del Instituto Colegio de Contadores Públicos de Sinaloa

Nuestros expositores



María del Sol Oregel Mendoza

marisol.oregel@rsmmx.mx

Socia líder de la práctica de precios de transferencia de RSM México para Latinoamérica.

Más de 21 años de experiencia en la materia atendiendo a grupos nacionales y multinacionales.

Profesora titular de la materia Análisis Económico del Estudio de Precios de Transferencia de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM.

Asociaciones / Afiliaciones

- Presidente de la Asociación Iberoamericana de Especialistas en Precios de Transferencia
- VP del Comité Técnico Nacional de precios de transferencia del IMEF
- Comité de Finanzas INDEX Chihuahua
- Miembro del Comité fiscal de RSM México
- Miembro del Transfer Pricing Steering Group de RSM Global

Especializaciones

- Autorizada para fungir como perito ante los órganos del Poder Judicial de la Federación
- Especialista internacional en precios de transferencia, Universidad Antonio de Nebrija (España)
- Especialista internacional en precios de transferencia, Universidad Anáhuac
- Perito certificado en Precios de Transferencia (FCERM)

TEMARIO

I. Cambios Fiscales Relevantes 2023

1. Incremento de la Recaudación
2. Fuentes de Información SAT
3. Tasa de Recargos
4. Estímulos Fiscales
5. Retención de ISR en Intereses
6. CFDi Versión 4.0 y Carta Porte
7. Compensación por Oficio
8. Acreditamiento de IVA en compensación
9. Beneficios Empresariales
10. Instrumento Multilateral

II. Compliance Fiscal Documental 2023

1. Antecedentes de un Sistema de Gestión Tributaria
2. Préstamos, donativos y discrepancia fiscal
3. Facultades de gestión
4. Limitación de deducciones
5. Contratos, actas de asamblea, fecha cierta y presunción de ingresos
6. AFAC como ingresos acumulables
7. Operaciones simuladas
8. Materialidad de operaciones
9. Descripción del servicio en CFDI's

TEMARIO

III. Compliance Fiscal de Cumplimiento 2023

1. Avisos al RFC de Socios y Accionistas
2. Beneficiario Controlador
3. Certificación de la capitalización de pasivos
4. Informativa de operaciones relevantes
5. Informativa sobre la situación fiscal (DSIF) y Dictamen Fiscal Opcional y Obligatorio.
6. Informativa múltiple (DIM)
7. Declaraciones informativas por uso de efectivo
8. Contabilidad electrónica
9. Esquemas reportables
10. Consideraciones para cierre del ejercicio
11. Actividades vulnerables para PLD
12. Otras obligaciones extra fiscales:
 - a) Ley FPDPPP(protección de datos)
 - b) Registro Nacional de Inversión Extranjera
 - c) Publicaciones ante Secretaría de Economía

IV. Compliance Fiscal de Precios de Transferencia 2023

1. Precios de Transferencia
2. Obligaciones de informativas



I. CAMBIOS FISCALES RELEVANTES 2023



José Luis Ureña Lizárraga

1. Comparativo Ley de Ingresos de la Federación 2023- 2022

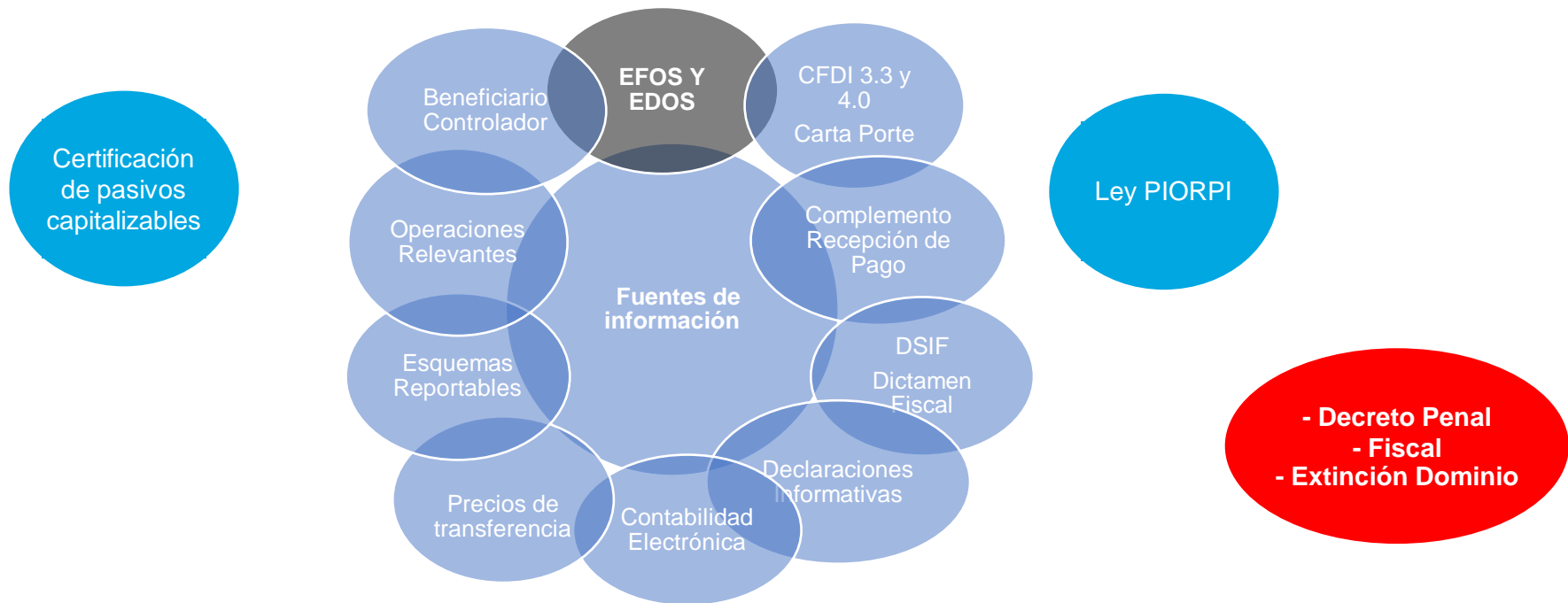
<u>LIF 2023</u>		<u>LIF 2022</u>		<u>Variación</u>	
8,299,647.80 Millones de Pesos		7,088,250.80 Millones de Pesos		1,211,397.50 Millones de Pesos	

<u>Concepto</u>	<u>LIF 2023</u>	<u>LIF 2022</u>	<u>Diferencia</u>	<u>Crecimiento Nominal</u>	<u>Estimado 2022</u>
ISR	2,512,233	2,073,493	438,740	21.16%	2,296,458
IVA	1,419,457	1,213,778	205,679	16.95%	1,223,258.4
IEPS	486,213	505,238	-19,026	-3.77%	89,244
Total	4,623,583	3,944,520	679,063	17.22%	3,608,960
Cifras en Millones de pesos					

¿De dónde se allegará de recursos la autoridad para alcanzar la cifra de recaudación?

- **Incremento facultades de comprobación**
- Avisos a través de buzón tributario
- Cartas invitación
- **Vigilancias profundas**
- Opiniones de cumplimiento negativas
- **Suspensión certificados digitales**
- Bloqueo de cuentas bancarias
- Verificación de domicilio
- **Negativas de devolución**
- Contribuyentes revisan a otros contribuyentes

2. Fuentes de Información del SAT



RAZÓN DE NEGOCIOS
MATERIALIDAD
Art. 5A CFF

CRITERIOS NO
VINCULATIVOS
Anexo 3 RMISC 2023

CRITERIOS NORMATIVOS
Anexo 7 RMISC 2023

3. Tasa de recargos Art. 8

Fundamento		2017	2022	
Ley de Ingresos de la Federación	Art. 8 F. I	0.75%	0.98%	Mensual sobre saldos insolutos
	Multiplicación	X	X	
Código Fiscal	Art. 21	50%	50%	Mora por mes
	Resultado	.0038	.0049	
	Suma	+	+	
	% LIF	0.75%	0.98%	
	T. de Recargos	1.13% Mensual 13.56 % Anual	1.47% Mensual 17.64 % Anual	30.09% aumento

Plazo	12 meses	12 a 24 meses	Superiores a 24 meses
Art. 8, F. II	1.26 % (antes 1.00 %)	1.53 % (antes 1.25 %)	1.82 % (antes 1.5%)
	15.12 % Anual	18.36 % Anual	21.84 % Anual

4. Estímulos Fiscales Art. 16 LIF

Fracción	Tipo de Estímulo Artículo 16 LIF 2023	Acumulable para efectos de ISR	Acreditable en:	Convivencia con otros Estímulos
I	Consumo de Diésel, biodiésel y sus mezclas en actividades empresariales (excepto vehículos) (Se limita a contribuyentes con ingresos menores a \$ 60 m)	Si es acumulable	ISR Anual	No podrá ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley
II	Acreditamiento del IEPS por consumo de diésel sector agropecuario (Factor de 0.355 sobre el monto total de la factura)	Si es acumulable	ISR Anual	No podrá ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley
III	Devolución del IEPS sector agropecuario	Si es acumulable	ISR Anual Devolución limitada	No podrá ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley
IV	Diésel para su consumo final uso vehículos destinados al transporte	Si es acumulable	ISR Anual	Podrá ser acumulable con el estímulo Fracción V, no con los demás
V	Acreditamiento del 50% por uso de autopistas para empresas dedicadas al Transporte (Se limita a contribuyentes con ingresos menores a \$ 300 m)	Si es acumulable	ISR Anual	Podrá ser acumulable con el estímulo Fracción IV, no con los demás
VI	Diésel como materia prima destinado a la fabricación y no se use como combustible	Si es acumulable	ISR Anual	Sin disposición particular respecto a la convivencia con otros estímulos
VII	Estímulo para titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos sean menores a 50 millones se permite acreditar los pagos por derechos de minería vs el ISR	Si es acumulable	ISR a cargo (no distingue si vía Anual o PP)	Sin disposición particular respecto a la convivencia con otros estímulos
VIII.	Enajenación de libros, periódicos y revistas (Se limita a \$ 6 m y 90 % ingresos por dichos conceptos). SE DEROGA PARA 2023	No es acumulable	Deducción adicional del 8 % del costo de lo vendido	Sin disposición particular respecto a la convivencia con otros estímulos

5. Retención de ISR por Intereses Artículo 21 LIF

Tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la LISR, dicha tasa será del **0.15% sobre el monto del capital**

EJERCICIO	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Monto del Capital	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Tasa Retención Anual	0.58%	0.46%	1.04%	1.45%	0.97%	0.08%	0.15%
ISR a Retener	5,800.00	4,600.00	10,400.00	14,500.00	9,700.00	800.00	1,500.00

6. CFDi Versión 4.0 y Carta Porte

Es importante mencionar que el uso del CFDI 4.0 y el 3.0 coexistirán hasta el 31 de marzo de 2023, así como el CFDI de tipo nómina. **En ese sentido, el CFDI 4.0 será obligatorio hasta el 1° de abril de 2023.**

Por lo anterior, se espera que exista mayor tributación derivado de las **multas por las especificaciones que conlleva la nueva versión.**

De igual manera, la prórroga para cumplir con los requisitos de la Carta Porte vencerá el 31 de julio de 2023, por lo que, de no atender sus especificaciones **a partir del 1° de agosto de 2023, se impondrán las multas y sanciones correspondientes.**



7. Compensación por Oficio Art. 23 CFF

Se podrá, a partir de 2023, realizar **Compensaciones de cualquier impuesto** o monto a favor o pago de lo indebido, **contra importe de Créditos Fiscales determinados.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

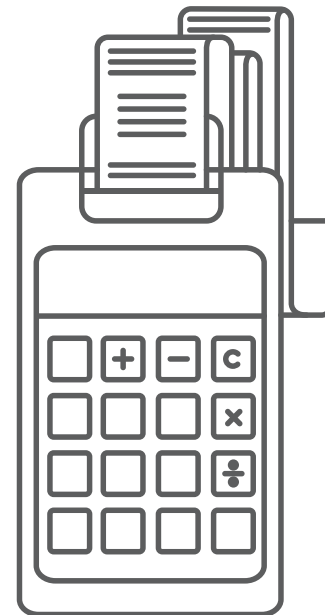
Artículo Octavo. En relación con las modificaciones al Código Fiscal de la Federación a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto, se estará a lo siguiente:

- I. La reforma al artículo 23 del Código Fiscal de la Federación entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

8. Acreditamiento del IVA en Compensación Tesis jurisprudencial PC.XVI.A. J/4 A (11a.)

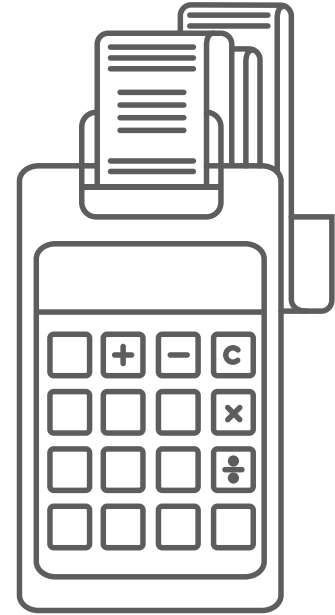
El 12 de agosto de 2022, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación la Contradicción de tesis 3/2022, resuelta por el **Pleno en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, en Guanajuato**. El Pleno determinó que, acorde a la legislación fiscal vigente en los años 2019 y 2020, para efectos de analizar la procedencia de una solicitud de devolución de saldo a favor, la figura de **la compensación aplicable en el derecho civil, no es un medio de pago para acreditar el impuesto al valor agregado**.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EL ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 1o.-B Y 5o., FRACCIÓN III, DE LA LEY RELATIVA, NO DA LUGAR A INTERPRETAR QUE EN LA DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR, LA FIGURA EXTINTIVA DE LA COMPENSACIÓN, APLICABLE EN EL DERECHO CIVIL, SEA UN MEDIO DE PAGO PARA ACREDITAR DICHO IMPUESTO (LEGISLACIÓN VIGENTE EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2019 Y 2020).



8. Acreditamiento del IVA en Compensación Tesis jurisprudencial PC.XVI.A. J/4 A (11a.)

Justificación: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o.-B y 5o., fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la figura de la compensación, aplicable en el ámbito civil, si bien es una forma de extinción de las obligaciones que desde el punto de vista tributario puede dar lugar a establecer cuándo nace la obligación de pagar el impuesto al valor agregado, lo cierto es que, en sí misma considerada, **no da lugar al acreditamiento, pues para ello es necesario demostrar que el impuesto haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate, esto es, que haya sido enterado a la hacienda pública.....**



9. Beneficios Empresariales Art. 7 Tratados Jurisprudencia VIII-J-SS-7

“BENEFICIOS EMPRESARIALES.- SU CONCEPTO PARA EFECTOS DE CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.-

*El Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos e Irlanda para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre las ganancias de capital, celebrados de conformidad con el Modelo de Convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, **no definen lo que debe entenderse por beneficio empresarial. No obstante ello, los Convenios en cita, en el artículo 3º, párrafo 2, señalan que para su aplicación por un Estado Contratante, cualquier expresión no definida, tendrá el significado que se le atribuya por la legislación de este Estado**, relativa a los impuestos que son objeto de los Convenios, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente*



9. Beneficios Empresariales Art. 7 Tratados Jurisprudencia VIII-J-SS-7

De este modo, para determinar qué debe entenderse por beneficio empresarial, debe acudirse a la definición de actividades empresariales que prevé el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación y a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Comercio, por remisión expresa de aquél a las leyes federales para definir lo que es una actividad comercial; normas de las cuales parecería que para el sistema impositivo mexicano, la actividad empresarial abarcara toda la actividad lícita de la que se puede obtener un ingreso.(...)



Beneficios Empresariales Tesis VIII-P-SS-31

INGRESOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE PUBLICIDAD. NO CONSTITUYEN BENEFICIOS EMPRESARIALES PARA EFECTOS DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.

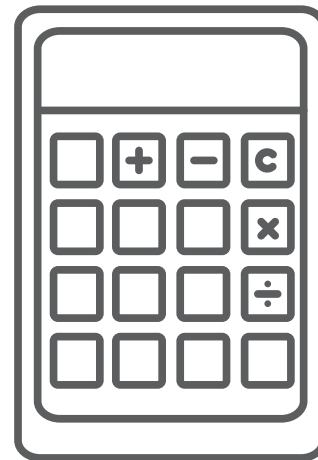
El artículo 7° párrafo primero, del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, dispone que: "Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en este Estado", de cuyo enunciado "beneficios de una empresa" se advierte que comprende a los ingresos o utilidades susceptibles de gravamen en el Estado contratante; en relación a lo anterior, el artículo 3° punto 2, de dicho Convenio, señala que: "Para la aplicación del Convenio por un Estado Contratante,

cualquier expresión no definida en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que se le atribuya por la legislación de este Estado relativa a los impuestos que son objeto del Convenio."; en ese sentido, considerando que las partes pactaron que respecto de los conceptos no definidos en el Convenio **se estaría a la definición prevista en la legislación interna de cada país**, y del análisis integral a los **artículos 167 primer párrafo y 175 fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta** vigente a partir del 1° de enero de 2014 (artículos 200 primer párrafo y 210 fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013), se desprende que se considerarán ingresos por actividades empresariales los **señalados en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, con excepción entre otros, de los ingresos derivados de contratos de publicidad; de ahí, que los mismos no puedan considerarse como ingresos por actividades empresariales, y por tanto tampoco, como beneficios empresariales para efectos del Convenio en mención."**

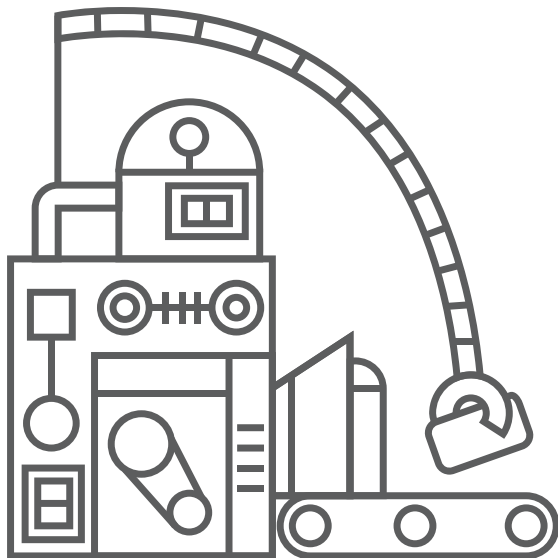
10. Instrumento Multilateral

El 12 de octubre de 2022 la Cámara de Senadores ratificó el Instrumento Multilateral para Implementar las Medidas relacionadas con los Tratados para evitar la Doble Tributación e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta (Tratados) para prevenir la Erosión de la Base y la Transferencia de Utilidades (Instrumento Multilateral), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Tras la aprobación del Instrumento Multilateral por parte del Senado, [este deberá ser publicado en el DOF](#) y deberá depositarse el instrumento de ratificación ante la OCDE. Una vez hecho el depósito, [este tratado internacional entrará en vigor en 2023](#) y, con respecto a los impuestos retenidos en el país fuente, será aplicable a partir del 1 de enero de 2024.



Instrumento Multilateral



La globalización ha amplificado los efectos de las lagunas y discrepancias inherentes a los sistemas tributarios de los distintos países, lo que ha hecho necesario **reexaminar ciertas características del sistema actual de convenios fiscales bilaterales que facilitan la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios.**

La enorme cantidad de convenios bilaterales complica significativamente la actualización de la red actual de convenios fiscales.

Objetivo del Instrumento Multilateral

La acción 15 del plan BEPS prevé el análisis de las cuestiones de Derecho Tributario y Derecho Internacional Público relativas a la elaboración de un **instrumento multilateral que permita a los países que así lo decidan implementar las medidas fruto de los trabajos realizados en el proyecto BEPS y modificar los convenios fiscales bilaterales que hubieran suscrito.**

- **Modificar la red de más de 3,000 tratados tributarios bilaterales** vigentes en el mundo, sin la necesidad de negociar bilateralmente cada tratado.
- **Otorgar certeza** incrementando la coherencia y **buscando la simetría en los tratados** vigentes.
- Proporcionará una manera innovadora para que los **países puedan modificar sus tratados** tributarios bilaterales.





II. COMPLIANCE FISCAL DOCUMENTAL 2023

1. ALGUNOS ANTECEDENTES DEL COMPLIANCE FISCAL.

Sistema de Gestión de Compliance Legal

Se trata de un **sistema de prevención, detección y control de riesgos normativos**

“Conjunto de políticas, procesos, procedimientos y controles, que interactúan para prevenir o reducir significativamente el riesgo de que las organizaciones sufran consecuencias legales o reputacionales negativas, derivadas de la comisión de delitos o del incumplimiento del marco regulatorio que les es aplicable, así como de los códigos de conductas que voluntariamente se obligan a cumplir”



1. ALGUNOS ANTECEDENTES DEL COMPLIANCE FISCAL.

Buenas Prácticas Tributarias

“El conjunto de principios, valores, normas y procedimientos que definen un adecuado marco de gestión y control tributarios y de comportamiento en la organización, encaminados a generar relaciones de confianza, transparencia y seguridad jurídica, tanto en el interior de la organización como respecto a las partes interesadas y la sociedad en su conjunto” (Norma UNE 19602:2019)



1. ALGUNOS ANTECEDENTES DEL COMPLIANCE FISCAL.

Programa de Cumplimiento Tributario

1. La debida diligencia:

Corresponde al **Órgano de Administración de la Sociedad**:

- a. Poner en marcha **el Programa de Compliance Tributario**, atendiendo a la política fiscal de la compañía.
- b. **Prever que el Sistema de Gestión de Compliance** tenga los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para su eficacia.
- c. **Examinar periódicamente** el cumplimiento del Programa y modificarlo cuando se detecten incumplimientos.

1. ALGUNOS ANTECEDENTES DEL COMPLIANCE FISCAL.

Programa de Cumplimiento Tributario

2. Definición de los riesgos tributarios:

- a. Tipos de riesgo:
 - I. Transaccionales (en relación con **operaciones concretas**).
 - II. Operativos (en la aplicación diaria de las **normas tributarias**).
 - III. De cumplimiento y financieros (en la **presentación de declaraciones** y de auto-liquidaciones, incluidos también los errores contables).

1. ALGUNOS ANTECEDENTES DEL COMPLIANCE FISCAL.

Un **Programa de Cumplimiento Tributario (PCT)** servirá para tener una adecuada identificación y manejo de los **Riesgos y Prevenir los mismos** como son:

RIESGOS

- Imposición de multas
- Cancelación del CSD
- Cancelación de la e. Firma
- Cartas Invitación
- Auditorías electrónicas y/o tradicionales
- Créditos Fiscales
- Riesgo reputacional

PREVENCIÓN

- Verificación de obligaciones
- Solicitud de verificación de domicilio fiscal
- Emisión mensual de la Opinión de Cumplimiento
- Actualización de medios de comunicación e. Firma
- Identificación de clientes y proveedores de riesgo
- Materialidad y la razón de negocios de las operaciones (información digital e impresa)
- Aplicación de NIF, US GAAP y IFRS en caso de requerirse
- Ciberseguridad de la información
- Auditoría externa e interna en su momento
- Elaboración de matriz de riesgos y acciones para mitigarlas
- **TODO LO QUE ANALIZAREMOS**

2. PRÉSTAMOS, DONATIVOS Y DISCREPANCIA FISCAL

- **Discrepancia fiscal**
 - Erogaciones > Ingresos declarados (Artículo 91, párrafo 1)
 - Gastos, adquisiciones de bienes y depósitos
- **Depósitos bancarios (Préstamos)**
 - Calificación y/o presunción de ser erogación en los términos del artículo 91, párrafo 2 de la LISR por no ser declarado.
 - Presunción de “ingreso” para efectos de prueba, gravados para IVA (Artículo 59, fracción III CFF)
- **Préstamos recibidos (en cuentas bancarias) y Donativos**
 - Deben declararse o por **ficción legal son “ingresos omitidos”** (artículo 91, párrafo 5 LISR)

3. Facultades de gestión de las autoridades fiscales. Aspectos que las distinguen.

Desde la perspectiva del derecho tributario administrativo, la autoridad fiscal, conforme al artículo 16, párrafos primero y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **puede ejercer facultades de gestión (asistencia, control o vigilancia) y de comprobación (inspección, verificación, determinación o liquidación)** de la obligación de contribuir prevista en el numeral 31, fracción IV, del mismo Ordenamiento Supremo, concretizada en la legislación fiscal a través de la obligación tributaria. **Así, dentro de las facultades de gestión tributaria se encuentran, entre otras, las previstas en los numerales 22, 41, 41-A y 41-B** (este último vigente hasta el 31 de diciembre de 2019) del Código Fiscal de la Federación; en cambio, las facultades de comprobación de la autoridad fiscal se establecen en el artículo 42 del código citado y tienen como finalidad inspeccionar, verificar, determinar o liquidar las referidas obligaciones, facultades que encuentran en el mismo ordenamiento legal invocado una regulación y procedimiento propios que cumplir.

(A) Tesis: 2a./J. 22/2020 (10a.)

Registro digital: 2021743

Tendencias de gestión de las autoridades fiscales 2023.

- Cancelación de certificados de sellos digitales: Artículos 17-H y 17-H Bis del
- Presunción de operaciones inexistentes y de transmisión de pérdidas fiscales indebidas: Artículos 69-B, 69-B bis;
- Mensajes de interés (17-K fracción I);
- 22 y 22-D (causales para no devolución por no localización);
- Invitaciones y promoción de programas de regularización (33);
- Medidas de apremio frente a terceros (40-a)



4. Limitación de deducciones

- No deducibilidad del 47% (o 53%) de las prestaciones exentas. Recaudar de patrones por la exención a trabajadores.
- Recaudar más de personas físicas y en forma regresiva, limitando sus deducciones. Sin exclusiones ni declaraciones a nivel familia. 5 UMA elevado al año o 15% del total de ingresos, la que resulte menor.
- Límite para la deducción de automóviles hasta \$ 175,000.00, no se ha actualizado.
- Límites de viáticos no se han actualizado.
- Límite de deducción de intereses



Pruebas Extralimitadas:

5. CONTRATOS, ACTAS DE ASAMBLEA, FECHA CIERTA Y PRESUNCIÓN DE INGRESOS

Pruebas Extralimitadas:

- **Contratos de préstamos**. Es necesario su constancia por escrito y **ratificación de firmas para tener fecha cierta**.
- **Actas de Asamblea**. Es necesario su protocolización, aún no estando obligado a ello (asambleas ordinarias) para **demostrar la fecha cierta**.
- **Medios de prueba** fehacientes **para desvirtuar ingresos** por préstamos (estados de cuentas de ambas partes).
- ***¿Cuál prevalece, la primera o tercera?***

Documentos Privados en facultades del SAT, FECHA CIERTA (Contratos de Préstamos)

La connotación jurídica de la "fecha cierta" deriva del derecho civil, con la finalidad de otorgar eficacia probatoria a los documentos privados y evitar actos fraudulentos o dolosos en perjuicio de terceras personas. Así, la "fecha cierta" es un requisito exigible respecto de los documentos privados que se presentan a la autoridad fiscal como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, que los contribuyentes tienen el deber de conservar para demostrar la adquisición de un bien o la realización de un contrato u operación que incida en sus actividades fiscales. Lo anterior, en el entendido de que esos documentos adquieren fecha cierta cuando se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, a partir de la fecha en que se presenten ante un fedatario público o a partir de la muerte de cualquiera de los firmantes; sin que obste que la legislación fiscal no lo exija expresamente, pues tal condición emana del valor probatorio que de dichos documentos se pretende lograr.

SEGUNDA SALA

Tesis: 2a./J. 161/2019 (10a.) **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación.

Publicación: viernes 06 de diciembre de 2019 **Materia:** Administrativa

Sala: Segunda Sala **Tipo:** Contradicción de Tesis

Documentos Privados en facultades del SAT, FECHA CIERTA (Actas de Asamblea)

El artículo 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, establece que los documentos privados son aquellos que no reúnan los requisitos del artículo 129 de la Ley en comento; en ese sentido el artículo 129 de la Ley sustantiva Federal señala, que son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. En tal contexto, de la interpretación armónica de los numerales previamente mencionados, un documento privado, es aquel instrumento que fue extendido entre particulares sin la intervención de un funcionario público o de alguna persona autorizada para ejercer la fe pública. Bajo ese contexto, **cuando en el juicio contencioso administrativo se ofrezca un acta de asamblea que no deba ser protocolizada, dicha documental deberá ser valorada como una documental privada, no es susceptible de generar convicción plena sobre la veracidad de las operaciones aludidas en ella; por lo que para que dicha documental pueda acreditar la materialidad de las operaciones inmersas, la misma debe de estar relacionada con algún medio de prueba que demuestre fehacientemente su contenido**, de conformidad con el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Tesis: VIII-P-1aS-644 R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 39. **Octubre 2019**

Presunción de Ingresos en la cuenta bancaria, debe probarse su materialidad con documentos fehacientes de convicción

PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR DEPÓSITOS EN LA CUENTA BANCARIA DEL CONTRIBUYENTE. PARA DESVIRTUARLA CON UN CONTRATO DE MUTUO SIMPLE O CON INTERÉS DEBE PROBARSE SU MATERIALIDAD, ENTRE OTROS MEDIOS, CON LOS RECIBOS O ESTADOS DE CUENTA DEL MUTUANTE.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 56/2010, consultable en la página 838 del Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "[PRESUNCIÓN DE INGRESOS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO EL REGISTRO DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS EN LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE OBLIGADO A LLEVARLA, NO ESTÉ SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.](#)", determinó que la estimativa indirecta de ingresos contenida en el precepto señalado, faculta a la autoridad fiscal a considerar los depósitos bancarios no registrados en la contabilidad del contribuyente como ingresos y valor de los actos o actividades por los que debe pagar contribuciones, cuando no sustenta documentalmente en su contabilidad el registro de sus transacciones comerciales. De acuerdo con lo anterior, para desvirtuar con un contrato de mutuo simple o con interés la presunción relativa a que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente son ingresos, debe probarse su materialidad y que el mutuuario depositó en la cuenta del contribuyente el importe pactado en ese acuerdo de voluntades, precisamente para cubrir el adeudo, entre otros medios, con los recibos o estados de cuenta del mutuante, pues la exhibición del contrato solamente acredita la realización de éste, pero es insuficiente para justificar la efectiva transferencia del numerario que en él se indica, sobre todo que en la presunción aludida se encuentra implícito el principio ontológico de la prueba, en el sentido de que lo ordinario es que los contribuyentes que desarrollan actividades lucrativas perciben ingresos con motivo de éstas, salvo prueba en contrario, por lo cual, la norma fiscal considera que los depósitos en las cuentas bancarias del contribuyente constituyen ingresos.

Presunción de Ingresos en la cuenta bancaria, debe probarse su materialidad con documentos fehacientes de convicción

...De acuerdo con lo anterior, para desvirtuar con un contrato de mutuo simple o con interés la presunción relativa a que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente son ingresos, debe probarse su materialidad y que el mutuuario depositó en la cuenta del contribuyente el importe pactado en ese acuerdo de voluntades, precisamente para cubrir el adeudo, entre otros medios, con los recibos o estados de cuenta del mutuante, pues la exhibición del contrato solamente acredita la realización de éste, pero es insuficiente para justificar la efectiva transferencia del numerario que en él se indica, sobre todo que en la presunción aludida se encuentra implícito el principio ontológico de la prueba, en el sentido de que lo ordinario es que los contribuyentes que desarrollan actividades lucrativas perciben ingresos con motivo de éstas, salvo prueba en contrario, por lo cual, la norma fiscal considera que los depósitos en las cuentas bancarias del contribuyente constituyen ingresos.

Instancia: **Primer Tribunal Colegiado Administrativo del Décimo Sexto Circuito** Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes **10 de enero de 2020** 10:11 Tesis: Tesis: XVI.1o.A. J/55 A (10a.)

6. Aportaciones para futuros aumentos de capital (afac)

¿INGRESOS ACUMULABLES?

- Acta de aumento de capital. Es necesario acuerdo en asamblea extraordinaria y su protocolización para tener por cierto el aumento de capital social para efectos fiscales.
- ¿Qué pasa con la AFAC?



AFAC, Pueden tipificarse como ingreso acumulable

V-TASR-III-2516

ARTÍCULO 15, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (VIGENTE EN 2000), SU INTERPRETACIÓN ESTRICTA PERMITE CONCLUIR QUE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL NO SE UBICAN EN DICHO SUPUESTO.-

El artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la **Renta**, vigente en el ejercicio fiscal liquidado, es decir, en el año 2000, establece que las personas morales residentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero, sin embargo, en su párrafo segundo efectúa una excepción consistente en que **no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital**, entre otros. Por tanto, se trata de una disposición que señala una excepción a una carga de los particulares, como lo es la determinación del resultado fiscal (base gravable) del impuesto sobre la **renta**, cuyo cálculo se establece en el artículo 10 de la ley relativa, vigente en el ejercicio antes aludido, y en ese sentido es de aplicación estricta, de conformidad con lo **establecido por el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación**, por lo cual, debe entenderse que únicamente

los aumentos de capital no se consideran ingresos para efectos de dicho impuesto, **no así las aportaciones para FUTUROS aumentos de capital.** Como consecuencia de lo anterior, **las cantidades observadas por la autoridad DEBEN CONSIDERARSE INGRESOS, pues aun cuando no haya sido materia de los argumentos expuestos por las demandadas, lo cierto es que esta Juzgadora como perito en derecho no puede dejar de observar y pronunciarse respecto de la incorrecta interpretación que hizo la actora del artículo 15 anteriormente analizado, máxime que es el fundamento de sus afirmaciones.**

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 30246/04-17-03-4.- Resuelto por la **Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 2 de febrero de 2007**, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Esther Severo Cruz, Primera Secretaria de Acuerdos de la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional Metropolitana, en funciones de Magistrada, en los términos del artículo 5º, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Secretaria: Lic. Thelma Semíramis Calva García.

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. No. 74. Febrero 2007. p. 593

7. Operaciones simuladas

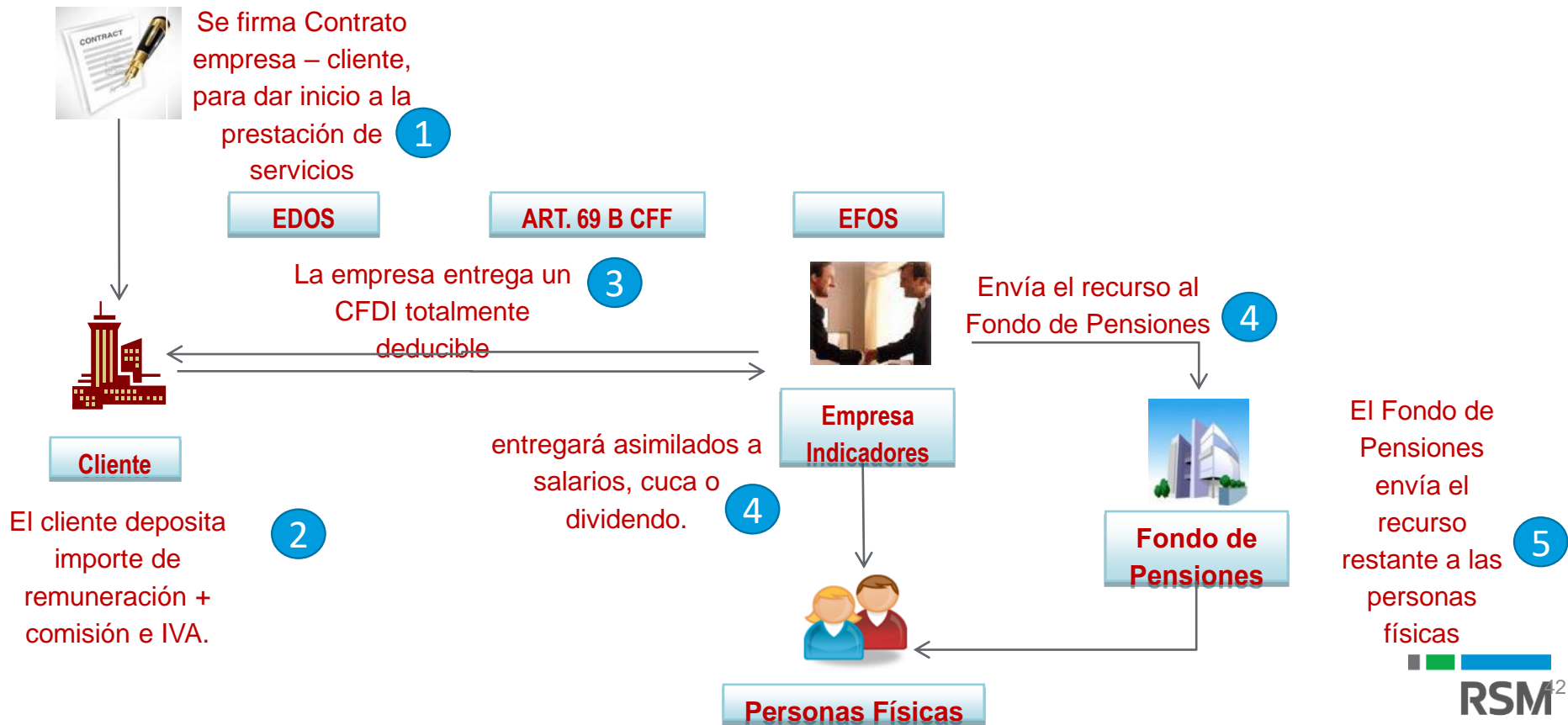
4/2014/CTN/CS-SPDC (Aprobado 3ra. Sesión Ordinaria 28/03/2014)

PUBLICACIÓN DE CONTRIBUYENTES CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR PRESUNCIÓN DE OPERACIONES INEXISTENTES. NO VIOLA EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES.

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene una importante restricción en materia de retroactividad de la ley, según la cual las disposiciones contenidas en las normas jurídicas no deben ser aplicadas, en perjuicio del gobernado, a los hechos que se realizaron antes de la entrada en vigor de éstas. Por su parte, el artículo 6° del Código Fiscal de la Federación (CFF), establece que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran, así como que tales contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su causación y que les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad. Por lo tanto, **la publicación que realice la autoridad fiscal, con fundamento en el nuevo texto del artículo 69-B del CFF que entró en vigor el 1° de enero de 2014, del listado de contribuyentes respecto de los que la propia autoridad presume que emitieron comprobantes fiscales que simulan operaciones inexistentes, celebradas incluso antes de la fecha mencionada, no viola, según lo aprecia la Procuraduría, el principio de no retroactividad de las leyes referido, toda vez que ese precepto legal, al establecer un procedimiento que ha de llevar a cabo la autoridad fiscal cuando se den los supuestos del primer párrafo del mismo, tiene el carácter de una norma adjetiva que puede aplicarse a situaciones jurídicas o hechos acontecidos con anterioridad a su entrada en vigor.**

Criterio sustentado en: Acuerdo de No Responsabilidad 1020-1-QRI-158/2014-D

Código Fiscal de la Federación (EFOS y EDOS)



8. Materialidad de las operaciones

ARGUMENTOS

- **El artículo 69-B del CFF, no define el concepto de la materialidad**, sólo regula la facultad de la autoridad fiscal para declarar la nulidad o inexistencia de un acto jurídico contenido en un comprobante fiscal.
- **La materialidad de las operaciones** consiste en toda aquella **información y documentación que de forma concatenada, permiten sustentar de forma contundente la veracidad de las operaciones**, por las cuales se emitieron los comprobantes fiscales que amparan la prestación de un servicio o la adquisición de bienes.
- No existe una prueba específica que determine la materialidad de las operaciones, por lo que la acreditación de esta, **se desprende de la aportación de las diversas pruebas debidamente relacionadas y con las características respectivas del caso concreto.**
- **Elementos:** información y documentación interrelacionada, suficiente y con **fecha cierta, que acredite el lugar, modo, tiempo y forma en que se realizaron** los actos jurídicos **contenidos en los comprobantes fiscales.**

Materialidad de las operaciones

Época: Octava Época, **Fuente:** R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 43.
Febrero de 2020, Materia: Sala: Segunda Sección **Tipo:** Precedente

Con motivo del ejercicio de las facultades contenidas en las fracciones II y III del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, al revisar la contabilidad del contribuyente la **autoridad fiscal está en posibilidad de verificar la existencia material de las operaciones consignadas en la documentación exhibida en la fiscalización.** En ese contexto, **un contrato** es un acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben, es un tipo de acto jurídico en el que intervienen dos o más personas y está destinado a crear derechos y generar obligaciones, y que versará sobre cualquier materia no prohibida, por lo que se puede afirmar que **la simple realización de dicho acto jurídico no necesariamente implica que se ha llevado a cabo el objeto pactado, pues la realización del acto o servicio contratado implica que efectivamente se lleve a cabo el mismo,** por lo que el objeto de ese acuerdo no se agota ni se cumple con la pura celebración del contrato en cuestión. Por tanto, **los alcances probatorios de la exhibición de un contrato se encuentran limitados a demostrar la formalización** del convenio respectivo, con todas las cuestiones pactadas entre los contratantes, sin embargo, **su exhibición de ninguna forma podrá tener el alcance de probar que el fin u objeto del contrato se ha realizado.** En consecuencia, ante el cuestionamiento por parte de la autoridad fiscal, respecto de la existencia de las operaciones que el contribuyente fiscalizado manifestó haber realizado, un contrato solo podrá probar la celebración de ese convenio, mas **no es idóneo para acreditar la existencia material del acto o servicio que ampara.**

9. Descripción del servicio en el CFDI

COMPROBANTES FISCALES. LA "DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO" A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEBE CONSTAR EN ELLOS Y NO EN UN DOCUMENTO DISTINTO, A EFECTO DE DEMOSTRAR QUE LOS GASTOS QUE AMPARAN SON Estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente y, por ende, acreditables para su deducción.

De acuerdo con los artículos 5o., fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 31, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta abrogada, uno de los requisitos para que sea acreditable la primera contribución referida y, por ende, deducible, es que las erogaciones realizadas sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente. En relación con ello, los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación prevén, en lo que interesa, que los comprobantes fiscales, además de las exigencias relativas, tales como la cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio por el que se expiden, deben ser impresos por establecimientos autorizados por la autoridad hacendaria. En este contexto, del análisis en torno a los comprobantes fiscales y su función, se colige que están dotados de una serie de requisitos adicionales cuya finalidad es que el documento, por sí mismo, se utilice para la función que fue creado, es decir, como un elemento de prueba; razón por la cual, deberá contener aquellos elementos de identificación necesarios y básicos para saber quién los expidió, a favor de quién y, en lo que interesa al caso, por cuál concepto (servicios), lo que explica por qué debe detallarse el servicio o actividad que justificó la emisión del comprobante, pues con ello se busca tener la certeza de que el gasto efectuado es indispensable para la actividad comercial del interesado en la deducción o acreditamiento en cuestión. En ese contexto, la locución "descripción del servicio o del uso o goce que amparen", contenida en la fracción V del artículo 29-A citado, alude a una referencia del servicio prestado que **contenga los datos suficientes que informen claramente del servicio concreto que se prestó al beneficiado, de manera que dicho señalamiento no puede ser tan ambiguo que no informe el servicio recibido por la causante, ya que ello no permitiría conocer si se trata de una erogación estrictamente indispensable para los fines de su actividad, como lo exigen los preceptos inicialmente mencionados.** Por tanto, la "descripción del servicio" a que alude el último artículo indicado, la cual otorga certeza de la existencia del hecho u acto querido, **debe constar en los comprobantes fiscales y no en un documento diverso, por ejemplo, un contrato de prestación de servicios, pues su impresión en alguno de los establecimientos autorizados es lo que genera la seguridad jurídica de que lo consignado o descrito corresponde al servicio otorgado,** finalidad que no se logra cuando la descripción se realiza en documentos no generados en la forma prevista en los preceptos citados. Lo anterior, a efecto de demostrar que los gastos que amparan son estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente y, por ende, acreditables para su deducción.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 475/2015. Promáquina, S.A. de C.V. 22 de septiembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Elías Gallegos Benítez. Secretario: Mario Enrique Guerra Garza.

Esta tesis se publicó el viernes **24 de febrero de 2017** a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

[TA]; 10a. Época; T.C.C.; Semanario Judicial de la Federación; IV.2o.A.132 A (10a.); Publicación:

Viernes 24 de Febrero de 2017 10:26 h

Descripción del servicio en el CFDI

COMPROBANTES FISCALES. CONFORME AL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (VIGENTE EN 2008 Y 2012), DEBEN CONTENER LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, LO QUE NO IMPLICA QUE SUS PORMENORES PUEDAN CONSTAR EN UN DOCUMENTO DISTINTO PARA DETERMINAR QUÉ INTEGRA EL SERVICIO O USO O GOCE QUE AMPARAN.

El requisito previsto en el precepto invocado para las legislaciones vigentes en los años de mérito, consistente en la descripción del servicio o del uso o goce que amparen los comprobantes fiscales **se cumple cuando se señala la idea general de dicho servicio**, uso o goce delimitando sus partes o propiedades, de manera que el precepto y porción normativa citados no genera inseguridad jurídica, ya que el contribuyente tiene pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en el mencionado ordenamiento legal respecto a cómo debe cumplirse el requisito aludido en el comprobante fiscal respectivo. En ese contexto, si los comprobantes fiscales no limitan el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, ya que, de considerar que **los exhibidos por los contribuyentes no amparan la transacción realizada, puede requerirles toda la información relativa y, en su caso, no acceder a su pretensión atendiendo a las particularidades de cada caso**; por mayoría de razón, se concluye que **la descripción del servicio** o del uso o goce que amparen, invariablemente **debe cumplirse especificando el servicio prestado** o el uso o goce que amparen **de manera clara, dando la idea de algo delimitado en sus partes o propiedades, pero en atención precisamente a la multiplicidad de servicios y a lo que comprende la prestación de cada uno de ellos**, así como a los objetos sobre los que puede otorgarse su uso o goce, **es posible que sus pormenores se contengan en un documento distinto que tiene por finalidad determinar lo que integra la prestación del servicio** o qué es sobre lo que se otorga el uso o goce, documento que **resultará relevante para determinar, caso por caso, la procedencia de la deducción o el acreditamiento respectivo que mediante los comprobantes fiscales correspondientes se solicite.**

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 232/2017. Entre las sustentadas por los Tribunales **Colegiados Tercero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y Segundo en Materia Administrativa del Cuarto Circuito**. 18 de octubre de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.



III. COMPLIANCE FISCAL DE CUMPLIMIENTO 2023

1. Avisos al RFC de Socios y Accionistas



Artículo 27.- (CFF) Apartado B, se establece el “Catálogo general de obligaciones” en materia del RFC, indica en las fracciones V y VI lo siguiente:

VI. **Presentar un aviso ante el RFC**, a través del cual **informen el nombre y la clave en el RFC** de los **socios, accionistas, asociados y demás personas**, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza **formen parte de la estructura orgánica** y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, **cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, así como informar el porcentaje de participación de cada uno de ellos en el capital social, el objeto social y quién ejerce el control efectivo**, en los términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Control Efectivo – Código Fiscal de la Federación.

Código Fiscal de la Federación (Art. 26, Fracción X, 4 Párrafo)	Tipología Aplicativo SAT
a) Imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.	a. Imponer decisiones en las asambleas
b) Mantener la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.	b. Mantener la titularidad
c) Dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.	c. Dirigir la administración
a) Imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral. Y	a+b. Decisiones - Titularidad
b) Mantener la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.	

Código Fiscal de la Federación (Art. 26, Fracción X, 4 Párrafo)	Tipología Aplicativo SAT
a) Imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral. Y	a+c. Decisiones - Administración
c) Dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.	
b) Mantener la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral. Y	b+c. Titularidad - Dirección
c) Dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.	

Infracciones en Relación con el RFC.

ART. 79 (CFF) NO PRESENTAR AVISOS AL RFC

Fracción III. No presentar los avisos al registro o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la presentación sea espontánea.

ART. 80. (CFF) MULTAS POR INFRACCIONES EN RELACIÓN CON EL RCF

Fracción II, de \$4,200 y \$8,390; a la comprendida en la fracción III. ...

Situación que además puede generar la restricción temporal del uso de los sellos digitales y su cancelación en caso de no subsanarse la infracción (impidiendo a las empresas emitir sus CFDIS), al existir una referencia expresa a infracciones de dicho artículo 79, en el artículo 17-H BIS, fracción IX, del CFF.



2. Beneficiario Controlador (Art. 32-B-Quáter CFF)

Obligación de identificar al beneficiario efectivo de las operaciones realizadas por el contribuyente tiene además de reforzar para efectos de la materia de prevención de lavado de dinero y detección de operaciones simuladas, el que conozca la autoridad nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad de los beneficiarios controladores, que para tales efectos:

Se entenderá por beneficiario controlador a la persona física o grupo de personas físicas que:

- directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.

Beneficiario Controlador (Art. 32-B-Quáter CFF)

- a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes
- b) mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien, o
- c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica

Tratándose de fideicomisos, se considerarán beneficiarios controladores el fideicomitente o fideicomitentes, el fiduciario, el fideicomisario o fideicomisarios, así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el contrato, aun de forma contingente.



En el artículo 32-B Ter. Nace en el código la obligación de Identificar al Beneficiario Controlador

Artículo 32-B Ter. (Primer Párrafo), Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, **están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores.**

Esta información podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras, previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte, que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, en términos del artículo 69, sexto párrafo del presente Código.



Mecanismos para identificar, obtener y conservar la información actualizada sobre el beneficiario controlador

Regla 2.8.1.21.

- Sujetos obligados a identificar al beneficiario, deberán implementar procesos de control interno debidamente documentados. Notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de contratos o actos jurídicos.
- Estos procedimientos serán todos aquellos que sean razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de los beneficiarios y se considerarán parte de la contabilidad que el SAT podrá requerir.

Información mínima a obtener y conservar seguirá las siguientes reglas:

- I. Identificar, verificar y validar adecuadamente al beneficiario, quien deberá de revelar su identidad y proporcionar la información precisada en la Regla 2.8.1.22.
- II. Obtener, conservar y mantener disponible la información fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada acerca de los datos de identidad del beneficiario controlador.
- III. Conservar el soporte documental de la Cadena de Titularidad y de Control, en su caso, así como los procedimientos de control interno, durante el plazo previsto por el artículo 30 CFF, que establece 5 años.
- IV. Proporcionar y permitir el acceso oportuno al SAT, dándole todas las facilidades para acceder a la información relativa a los beneficiarios controladores.

Sanciones

Por otro lado, se adicionó además el Artículo 84-M y el 84-N respectivamente mediante el cual la autoridad enlista las infracciones y asigna la multa correspondiente quedando de la siguiente manera:

INFRACCION ART. 84-M DOF 12-11-2021	MULTA ART 84-N DOF 12-11-2021
I.-NO OBTENER, NO CONSERVAR O NO PRESENTAR LA INFORMACIÓN BENEFICIARIOS CONTROLADORES.	De \$1,500,000.00 a \$2,000,000.00 a las comprendidas en la fracción I, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
II.-NO MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS BENEFICIARIOS	De \$800,000.00 a \$1,000,000.00 a la establecida en la fracción II, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
III.-PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS CONTROLADORES DE FORMA INCOMPLETA, INEXACTA, CON ERRORES O EN FORMA DISTINTA A LO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.	De \$500,000.00 a \$800,000.00 a la establecida en la fracción III, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate

3. Certificación de la capitalización de pasivos

Cuenta de Capital de Aportación (“CUCA”)

Artículo 78 de la LISR, la **CUCA** se adicionará con:

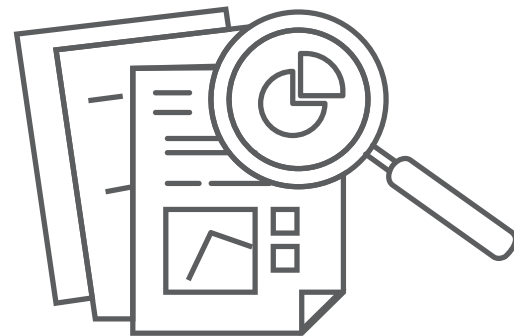
Las aportaciones de capital

Las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas

Y **se disminuirá** con:

Las **reducciones de capital** que se efectúen..

(...)



Origen de la problemática

Reducciones de Capital y Reembolso a Socios

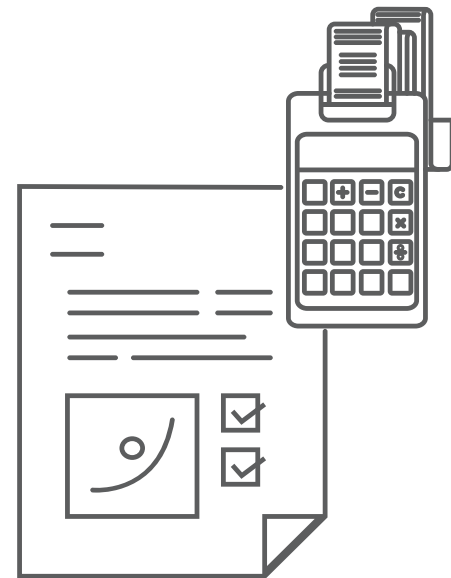
Monto a reembolsar:	499,000
Acciones a reembolsar:	<u>499</u>
Reembolso por acción:	1,000
Saldo de CUCA:	600,000
Total de acciones:	<u>1,000</u>
CUCA por acción:	<u>600</u>
Utilidad distribuida por acción:	<u>400</u>
Utilidad distribuida (segundo párrafo)	199,600
Reembolso por CUCA	299,400

Reducción de capital	499,000
CUCA	299,400
Utilidad distribuida Gravable fracc. I	199,600
CUFIN aplicada	199,600
Utilidad base ISR fracc I	0
Factor	1.4286
ISR a sumar a la utilidad (30%)	<u>0</u>
Utilidad (+) ISR	0
ISR a cargo (tasa 30%)	0

NUEVOS CONCEPTOS A CONSERVAR EN LA CONTABILIDAD (art. 30)

Párrafo Cuarto

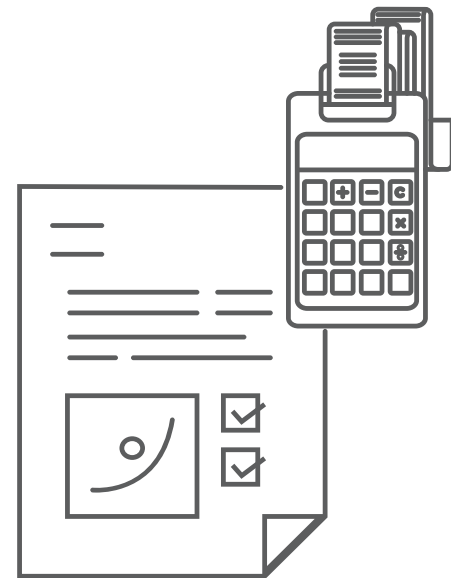
Tratándose de las actas de asamblea en las que se haga constar el aumento de capital social, además se deberán conservar los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras, en los casos en que el aumento de capital haya sido en numerario o bien, los avalúos correspondientes a que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en caso de que el aumento de capital haya sido en especie o con motivo de un superávit derivado de revaluación de bienes de activo fijo. Tratándose de aumentos por capitalización de reservas o de dividendos, adicionalmente se deberán conservar las actas de asamblea en las que consten dichos actos, así como los registros contables correspondientes. **Tratándose de aumentos por capitalización de pasivos, adicionalmente se deberán conservar las actas de asamblea en las que consten dichos actos, así como el documento en el que se certifique la existencia contable del pasivo y el valor correspondiente del mismo. Dicha certificación deberá contener las características que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.**



NUEVOS CONCEPTOS A CONSERVAR EN LA CONTABILIDAD (art. 30)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, párrafos tercero y quinto del Código Fiscal de la Federación vigente, se ordena anexar a la presente asamblea:

1. El cálculo de la determinación de la Cuenta de Capital de Aportación.
2. El cálculo de la determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.
3. El cálculo del Reembolso de Capital conforme al artículo 78, fracción I y II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
4. El Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2021.
5. Los comprobantes de depósitos realizados por la Sociedad a los señores Socio 1 y Socio 2 donde se demuestra el pago del reembolso efectuado.



Certificación de existencia contable del pasivos para capitalización 2023

- **REGLA 2.8.1.19.** Para los efectos del **artículo 30, cuarto párrafo del CFF**, tratándose de **aumentos por capitalización de pasivos, la certificación de la existencia contable del pasivo y del valor del mismo, se emitirá por un Contador Público Inscrito** y deberá contener, al menos, la siguiente información:
 - I. **Nombre, clave en el RFC** o número de identificación y país o jurisdicción de residencia para efectos fiscales de la persona, entidad o figura jurídica con la que **se generó la obligación de la que deriva el pasivo**. En su caso, indicar si antes de la capitalización del pasivo era parte relacionada del contribuyente que capitalizó el pasivo.
 - II. **Documento origen de la obligación de la que deriva el pasivo capitalizado**, es decir, en el que se constate la fecha de celebración de dicha obligación, la existencia y características de la obligación de dicho pasivo.
 - III. Tratándose de pasivos derivados de operaciones con proveedores, **manifestación de que llevó a cabo la verificación del control interno de la persona moral, mediante la cual es razonable concluir** que los bienes efectivamente se adquirieron y entregaron, o bien, en el caso de prestación de servicios, que éstos efectivamente se recibieron por parte del contribuyente.
 - IV. Indicar si **el pasivo capitalizado cumple con las Normas de Información Financiera C-9, C-11 y C-19** y sus correlativas o con las Normas Internacionales de Información Financiera que, en su caso, aplique el contribuyente, señalando el número de la Norma, el párrafo aplicado, así como la justificación y las razones por las cuales se considera que se cumplieron dichas Normas.
 - V. **Documentación o estados de cuenta en los que se constate que efectivamente se entregaron los recursos objeto de la obligación del pasivo capitalizado**. Para tales efectos, dicha documentación deberá señalar las fechas en las que se entregaron dichos recursos.....

4. DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES RELEVANTES

Art. 31-A CFF

Los contribuyentes deberán presentar, con base en su contabilidad, la información de las siguientes operaciones:

a) Las operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (operaciones financieras derivadas).

b) Las operaciones con partes relacionadas.

c) Las relativas a la participación en el capital de sociedades y a cambios en la residencia fiscal.

d) Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas.

e) Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.

Declaración Informativa de operaciones relevantes

Regla 2.8.1.12. Resolución Miscelánea Fiscal 2023

- **Periodicidad**
Trimestralmente
- **Medios y formato**
Aplicativo en la página del SAT Forma Oficial 76, Ficha de Trámite 230/CFF Anexo 1-A
- **Plazo de presentación**
Dentro de los **60 días** siguientes a aquel en que concluya el trimestre de que se trate

Declaración del mes:	Fecha límite en que se deberá presentar:
Enero, febrero y marzo	31 de mayo de 2023
Abril, mayo y junio	31 de agosto de 2023
Julio, agosto y septiembre	30 de noviembre de 2023
Octubre, noviembre y diciembre	28 de febrero de 2023

Declaración informativa de operaciones relevantes

- **REGLA 2.8.1.12.** No se deberá presentar la forma oficial a que se refiere la presente regla, cuando el contribuyente no hubiere realizado en el periodo de que se trate las operaciones que en la misma se describen.

Contribuyentes Exceptuados

- Los contribuyentes distintos de aquéllos que componen el sistema financiero en términos de lo establecido en el artículo 7, tercer párrafo de la Ley del ISR.
- Los que hayan optado por dictaminar por CPC en términos del art. 52 CFF y presentaron el mismo en tiempo y forma.
 - **Si los montos acumulado en el ejercicio de que trate sea inferior a \$60´000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.).**

Sanciones

Artículo 81 CFF. Son infracciones

XL. No proporcionar la información a que se refieren los artículos **31 A del CFF** y 76 A de la LISR, o presentarla incompleta, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.

Art. 82 CFF

XXXVII. De **\$172,480.00 a \$245,570.00**, para la establecida en la fracción XL.

****Imposibilidad de contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con el sector gobierno (artículo 32-D, fracción IV del CFF)***



5. DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE LA SITUACIÓN FISCAL (DSIF)

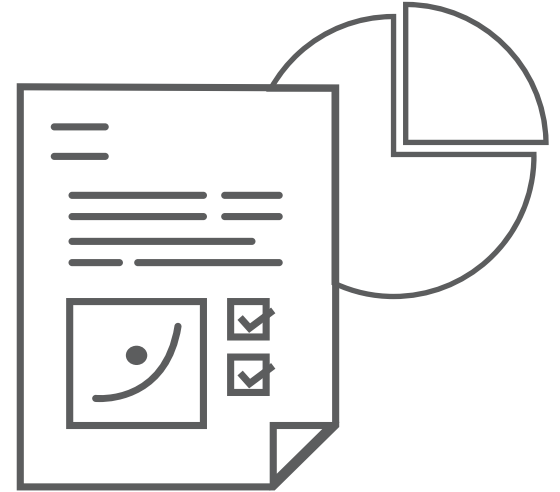
El artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación, que impone la obligación de presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal (DISIF), a más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior, a los contribuyentes siguientes:

- I. Los contribuyentes del Título II (Personas morales) , que en el último **ejercicio fiscal inmediato anterior** declarado hayan consignado **ingresos acumulables iguales o superiores a \$ 842,149,170 (ver anexo 5 RMF 2023 cantidad actualizada a enero)**, así como aquellos que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior, tengan acciones con el público inversionista, en bolsa de valores y que no se encuentre en otro supuesto señalado en este artículo.
- II. Quien se ubiquen en el Régimen opcional para grupos de sociedades, Capítulo VI, Título II de la ley del impuesto sobre la renta.
- III. Entidad paraestatales de la administración pública federal.
- IV. Residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, solo por la actividad desarrollada en dichos establecimientos.
- V. **Cualquier persona moral residente en México, que lleve a cabo operaciones con el extranjero.**
- VI. **Los contribuyentes que sean partes relacionadas de los obligados al dictamen fiscal.**

Cabe destacar que aquellos **contribuyentes que se dictaminen, tendrán por cumplida esta obligación del DISIF.**

Declaración Informativa sobre la situación fiscal (DSIF)

Regla 2.16.3. RMF 2023. Para los efectos del artículo 32-H del CFF, los contribuyentes que estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por haberse ubicado únicamente en el supuesto a que se refiere la fracción V del citado artículo, podrán optar por no presentarla cuando el importe total de operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero en el ejercicio fiscal sea inferior a \$100´000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.).



5. Dictamen Fiscal Opcional

Artículo 32-A CFF. Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que:

- a) en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido **ingresos acumulables superiores a \$122,814,830.00. (ver anexo 5 RMF 2023 cantidad actualizada a enero)**
- b) que el **valor de su activo** determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT, sea **superior a \$97,023,720.00.**
- c) que **por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses** del ejercicio inmediato anterior.

podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación

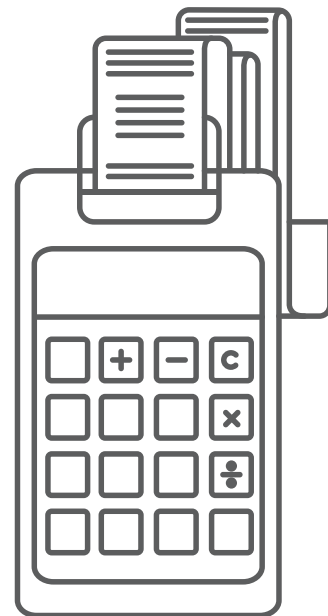
Quienes opten por dictaminarse **tendrán por presentada la declaración informativa.**



5. Dictamen de Estados Financieros Obligatorio

Artículo 32-A (Reforma 2022)

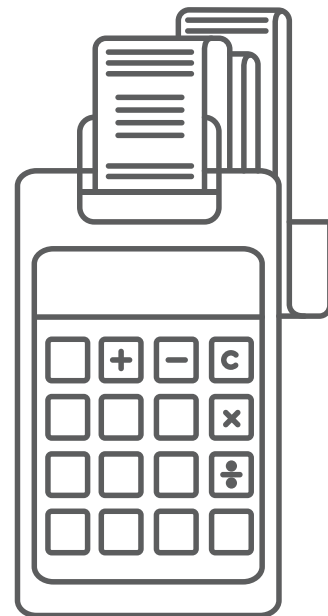
- Se establece como **obligación de los contribuyentes del Título II LISR, con ingresos** declarados en el ejercicio inmediato anterior por la cantidad de \$1,650,490,600.00, de presentar dictamen, también aplica para empresas que al cierre del ejercicio anterior tengan colocadas acciones entre el gran público inversionista.
- Los que opten por dictaminarse, **deberán manifestar la opción en la declaración anual del ejercicio.**
- El dictamen **se presentará a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior** a la terminación del ejercicio de que se trate.
- **Delito de encubrimiento para el CPR, adición al artículo 52 (96 fracción III) (inconstitucionalidad)**



Obligación de Contadores Públicos Inscritos.

Artículo 52 (Reforma 2022)

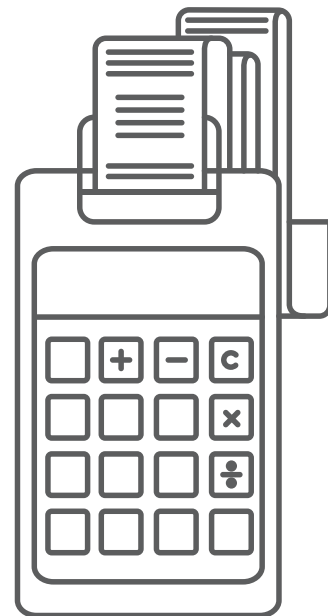
- Se adiciona en el artículo 52, la obligación a cargo de los dictaminadores de **informar a la autoridad fiscal sobre el incumplimiento de disposiciones fiscales o delitos fiscales que hayan tenido conocimiento con motivo de la elaboración del dictamen.**
- Asimismo, se adicionan los artículos 91-A y 96 para señalar como infracción **la omisión de informar dicha cuestión, y encuadrar a dichos Contadores Públicos Inscritos como responsables de encubrimiento de delitos fiscales.**
- Suspensión del registro por un periodo de tres años.
- Tres meses a seis años de prisión.



Nuevos Tipos de Presunción del Delito de Encubrimiento

Artículo 96 fracción III (Reforma 2022)

III. Cuando derivado de la elaboración del dictamen de estados financieros, el contador público inscrito haya tenido conocimiento de un hecho probablemente constitutivo de delito sin haberlo informado en términos del artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este Código.



Sanciones

Artículo 83 CFF. Son infracciones

XVII. No presentar o presentar de manera incompleta la declaración informativa sobre su situación fiscal a que se refiere el artículo 32-H de este Código.

Art. 84 CFF

XV. De \$13,490.00 a \$134,840.00 a la comprendida en la fracción XVII.

**Imposibilidad de contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con el sector gobierno (artículo 32-D, fracción IV del CFF)*



6. DECLARACIÓN ANUALES INFORMATIVAS (DIM)

15 de Febrero del año subsecuente

- Régimen Fiscal Preferentes.
- Operaciones a través de fideicomisos.

15 de Mayo del año subsecuente

- Declaración informativa local de partes relacionadas.
- Declaración informativa múltiple (DIM Anexo 9)

15 de Diciembre del año subsecuente

- Declaración informativa de partes relacionadas de Grupo Empresarial Multinacional
- Declaración Country by Country



Declaración anuales informativas eliminadas

Recordemos que con la expedición de la LISR en 2014 en el artículo noveno fracción X de las disposiciones transitorias, **se eliminaron algunas disposiciones que establecían la obligación de presentar algunas declaraciones informativas:**

- Sueldos y salarios (art. 86 F IV LISR 2013)
- Clientes y proveedores (art. 86 F VIII LISR 2013), se presenta DIOT
- Pagos y retenciones de ISR a terceros: Honorarios y arrendamientos
- Pagos al extranjero (art. 86 F IX LISR 2013)
- Donativos (art. 86 F IX LISR 2013)
- Dividendos (art. 86 F XIV LISR 2013)
- Expedir constancias (art. 86 F III LISR 2013)

Toda esa información ya se encontraría incluida en los CFDI de pagos y de retenciones que se volvieron obligatorios a partir de dicho año.



Sanciones

Art. 82 CFF

XVII. De **\$86,050.00 a \$172,100.00**, para la establecida en la fracción XVII (**Partes relacionadas con el extranjero**).

XIV. De **\$11,600.00 a \$27,090.00** para la establecida en la fracción XIV (**Fideicomisos**).

Refipres

Incumplir con la presentación de la Declaración Informativa:

- que se considere que se están generando **ingresos sujetos a REFIPRES** para los contribuyentes que generen ingresos provenientes de “Países de lista negra” o aquellos que realizan operaciones a través de entidades o figuras jurídicas transparentes fiscales.
- **tres meses a tres años de prisión.**

****Imposibilidad de contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con el sector gobierno (artículo 32-D, fracción IV del CFF)***



7. DECLARACIÓN INFORMATIVAS POR USO DE EFECTIVO

Información de préstamos, aportaciones o aumentos de capital

Plazo:	Dentro de los 15 días posteriores al que se reciban las cantidades correspondientes
Obligados:	Personas morales
Fundamento:	Arts. 18, fracc. XI y 76, fracc. XVI, LISR y regla 3.9.4., RMISC 2023
Observaciones:	Solo es obligatoria si se perciben los conceptos señalados en efectivo, en un <u>monto mayor a 600,000 pesos</u> , de lo contrario se considera ingreso acumulable para efectos del ISR. Se presentará en la forma 86-A “Aviso de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo”, contenida en el Anexo 1 “Formas y formatos” de la RMISC, disponible en la página de Internet del SAT

Información de cobros en efectivo o piezas de oro o plata

Plazo:	Día 17 del mes siguiente a la realización de la operación. No obstante, si el último día del plazo es inhábil, se prorroga hasta el siguiente hábil
Obligados:	Personas morales, las donatarias autorizadas por los donativos obtenidos; personas físicas con actividades empresariales y profesionales , o que otorguen el uso o goce temporal de bienes o los enajenen; cuando <u>reciban importes en efectivo superiores a 100,000 pesos</u>
Fundamento:	Arts. 76 fracc. XV, 82, fracc. VII, 118, fracc. V y 128, LISR
Observaciones:	Para su presentación se utiliza el formato electrónico 35 “Declaración Informativa por contraprestaciones o donativos recibidos superiores a 100,000 pesos del Anexo 1/ISR de la RMISC 2023

Sanciones

Artículo 81 CFF. Son infracciones

XXXI. No proporcionar la información a que se refieren los artículos 76, fracción XV, 82, fracción VII, 110, fracción VII, 118, fracción V y 128 de la LISR o presentarla en forma extemporánea (**Cobros en efectivo**).

Art. 82 CFF

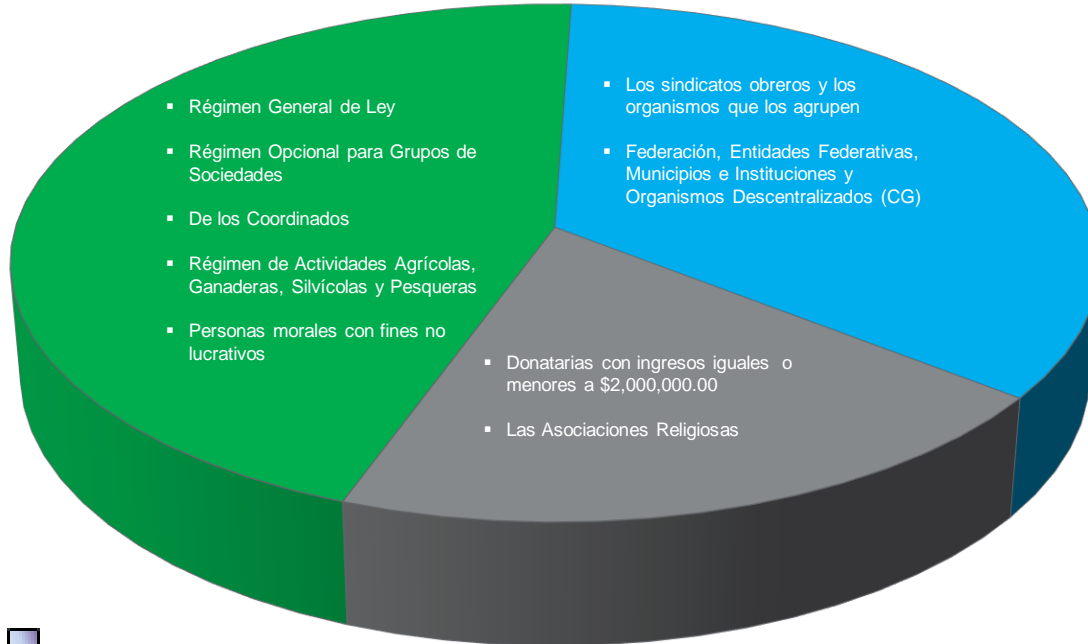
XXXI. De **\$176,300.00 a \$251,010.00**, a la establecida en la fracción XXXI.

****Imposibilidad de contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con el sector gobierno (artículo 32-D, fracción IV del CFF)***



8. Contabilidad Electrónica

Personas Morales



■ Contribuyentes obligados a llevar contabilidad electrónica

■ Contribuyentes no obligados a llevar contabilidad electrónica

■ Contribuyentes que utilizarán "Mis cuentas"

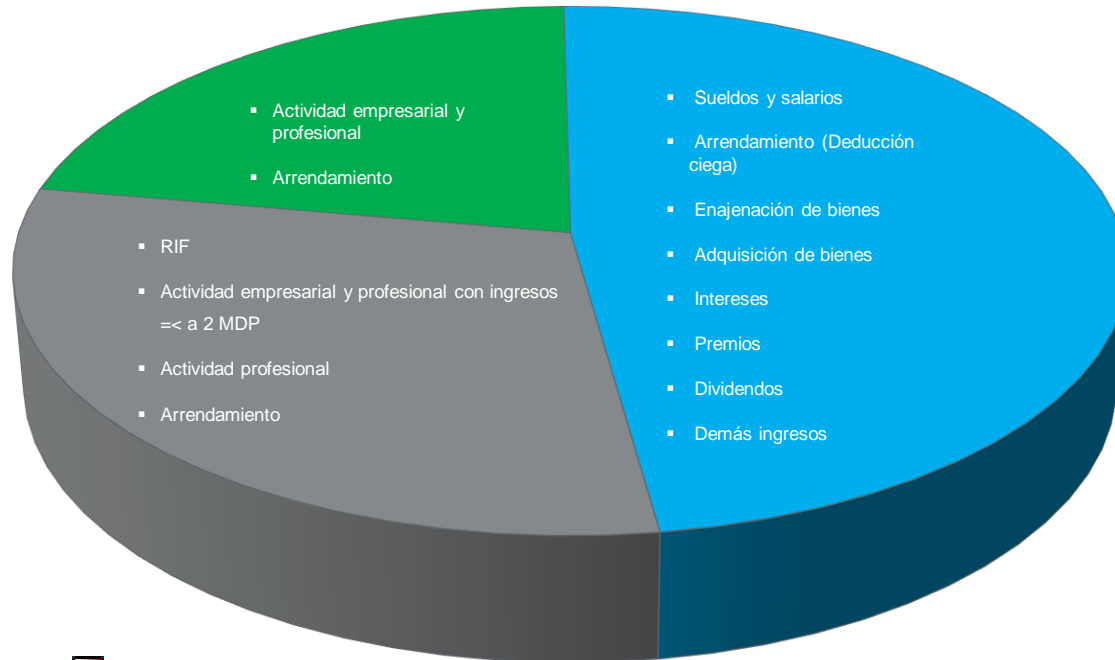
Éstos sujetos únicamente llevarán sistemas contables respecto de:

- Actividades señaladas en el artículo 16 del CFF.
- Actos que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos.
- Actividades relacionadas con su autorización para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR.



Contabilidad Electrónica

Personas Físicas



■ Contribuyentes obligados a llevar contabilidad electrónica

■ Contribuyentes no obligados a llevar contabilidad electrónica

■ Contribuyentes que utilizarán "Mis cuentas"

Llevarán su contabilidad (en medios electrónicos) ingresos, egresos, inversiones y deducciones, y expedirán comprobantes fiscales fracción III y IV del artículo 112 de la LISR.



Información a enviar

- A. Catálogo de cuentas**
(se enviará con la primera balanza y cuando se modifiquen las cuentas).
- B. Balanza de comprobación.**
(se enviará por cada uno de los meses del ejercicio). Las personas morales cumplirán con la obligación los primeros tres días del segundo mes posterior al que corresponda información y las personas físicas, a más tardar en los primeros cinco días del segundo mes posterior al mes que corresponde la información.
- C. Información de las pólizas del periodo.**
(Se enviarán solo cuando exista un acto de fiscalización, ya sea visita domiciliaria, revisión de gabinete o revisión electrónica o cuando se solicite como requisito en una solicitud de devolución o compensación).



Infracciones cff

Art. 81, fracción XLI. **No ingresar la información contable a través de la página de Internet del SAT estando obligado a ello; ingresarla fuera de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales**, o bien, no ingresarla de conformidad con las reglas de carácter general previstas en el artículo 28, fracción IV del Código, así como ingresarla con alteraciones que impidan su lectura

Art. 82, fracción XXXVIII, **de \$6,140.00 a \$18,410.00**, por no ingresar la información contable a través de la página de Internet del SAT, como lo prevé el artículo 28, fracción IV del Código, **dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales estando obligado a ello**; ingresarla a través de archivos con alteraciones que impidan su lectura; no ingresarla de conformidad con las reglas de carácter general.....

¿Y el derecho subjetivo de la espontaneidad según el artículo 73 del CFF?



9. Esquemas Reportables

Art. 199, segundo párrafo CFF. Se considera esquema, **cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos.** No se considera un esquema, la realización de un trámite ante la autoridad o la defensa del contribuyente en controversias fiscales.



Beneficio fiscal (art. 199 penúltimo párrafo y 5ª quinto párrafo del CFF)

Beneficio fiscal. El valor monetario derivado de **cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución.** Esto incluye los alcanzados a través de deducciones, exenciones, no sujeciones, no reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable, ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible de la contribución, el acreditamiento de contribuciones, la recaracterización de un pago o actividad, un cambio de régimen fiscal, entre otros.

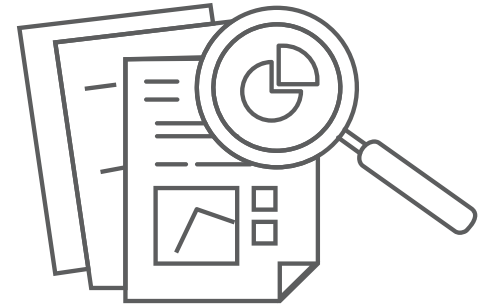
Contribución
Art. 2 CFF

- Impuestos
- Aportaciones de SS
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos

Tipos de Esquemas Reportables

Reportables Generalizados, Son aquellos que buscan **comercializarse de manera masiva a todo tipo de contribuyentes o a un grupo específico** de ellos, y aunque requieran mínima o nula adaptación para adecuarse a las circunstancias específicas del contribuyente, la forma de obtener el beneficio fiscal sea la misma.

Reportables Personalizados, Son aquellos que se **diseñan, comercializan, organizan, implementan o administran para adaptarse a las circunstancias particulares** de un contribuyente específico. No obligación de informar cuando el **monto agregado del beneficio fiscal** obtenido o que se espere obtener en México, **no exceda de 100 millones de pesos.**



Característica de los Esquemas Reportables (ART. 199)

1. Evite el intercambio de información fiscal o financiera entre autoridades fiscales.
2. Evite la aplicación del régimen de REFIPRES o entidades extranjeras transparentes fiscales.
3. Impliquen transmisión de pérdidas fiscales a otras entidades.
4. Retorne total o parcialmente pagos a la persona que los efectuó (o a sus socios o partes relacionadas) a través de operaciones interconectadas.
5. Se aplique un Tratado Fiscal, y el ingreso no esté gravado o con gravamen reducido en el extranjero.
6. Involucre operaciones con partes relacionadas en supuestos específicos, tales como de difícil valuación, reestructuración, o no involucren una contraprestación. (Directrices de la OCDE aplicables en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias)
7. Se evite constituir un Establecimiento Permanente.
8. Impliquen la transmisión de activos depreciados parcial o totalmente, para que una parte relacionada lo deprecie.
9. Se involucre un mecanismo híbrido.
10. Se evite la identificación del beneficiario efectivo de ingresos o activos.
11. Implique el refrescamiento de pérdidas fiscales por caducar.
12. Evite la aplicación del 10% del ISR sobre dividendos.
13. Implique el arrendamiento y posterior subarrendamiento al arrendador original o una parte relacionada.
14. Involucre operaciones cuyos registros contables y fiscales presenten diferencias mayores 20%.
15. Mecanismos que eviten la aplicación de disposiciones de esquemas reportables. (Ultimo párrafo Art. 199)

SANCIONES ASESORES FISCALES (ART. 82-A Y 82-B)

INFRACCION

SANCION

No revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores, o hacerlo de forma extemporánea salvo que se haga de forma espontánea. Se considera que la información se presenta de forma incompleta o con errores, cuando la falta de esa información o los datos incorrectos afecten sustancialmente el análisis del esquema reportable.	De \$50,000 a \$20,000,000
No revelar un esquema reportable generalizado, que no haya sido implementado.	De \$15,000 a \$20,000
No proporcionar el número de identificación del esquema reportable a los contribuyentes de conformidad con el artículo 202 de este Código.	De \$20,000 a \$25,000
No atender el requerimiento de información adicional que efectúe la autoridad fiscal o manifestar falsamente que no cuenta con la información requerida respecto al esquema reportable en los términos del artículo 201 de este Código.	De \$100,000 a \$300,000
No expedir alguna de las constancias a que se refiere al séptimo párrafo del artículo 197 de este Código.	De \$25,000 a \$30,000
No informar al SAT cualquier cambio que suceda con posterioridad a la revelación del esquema reportable de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 202 de este Código, Asimismo presentar de forma extemporánea, salvo que se haga de forma espontánea, la información señalada en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 200 del Código	De \$100,000 a \$500,000
No presentar la declaración informativa que contenga una lista con los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes, así como su clave en el RFC, a los cuales brindo asesoría fiscal respecto a los esquemas reportables, a que hace referencia el artículo 197 de este Código.	De \$50,000 a \$70,000

SANCIONES CONTRIBUYENTES (ART. 82-C Y 82-D)

INFRACCION

SANCION

No revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores, Se considera que la información se presenta de forma incompleta o con errores, cuando la falta de esa información o los datos incorrectos afecten sustancialmente el análisis del esquema reportable.	<ul style="list-style-type: none">▪ No se aplicara el beneficio fiscal.▪ 50% - 75% del monto del beneficio fiscal
No incluir el numero de identificación del esquema reportable obtenido directamente del SAT o a través de un asesor fiscal en su declaración de impuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de este Código	De \$50,000 a \$100,000
No atender el requerimiento de información adicional que efectuó la autoridad fiscal o manifestar falsamente que no cuenta con la información requerida respecto al esquema reportable de los términos del artículo 201 de este Código.	De \$100,000 a \$350,000
No Informar al SAT cualquier cambio que suceda con posterioridad a la revelación del esquema reportable de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 202 de este Código, Asimismo presentar de forma extemporánea, salvo que se haga de forma espontanea , la información señalada en las fracciones VI,VII y VIII del artículo 200 del Código	De \$200,000 a \$2,000,000

10. Consideraciones para cierre del ejercicio

Conciliación de ingresos conocidos por CFDI emitidos y los declarados por el contribuyente

Conciliación de retenciones conocidas por CFDI y las enteradas por el contribuyente. Verificar visor de nóminas.

Conciliación de subsidio para el empleo conocido por CFDI y lo acreditado por el contribuyente

Conciliación de Ingresos con estados de cuenta bancarios.

Identificación de ingresos presuntos por movimientos bancarios no registrados en contabilidad

- Créditos

- Aportaciones para futuros aumentos de capital

- Aportaciones de aumentos de capital

Consideraciones para cierre del ejercicio

- Conciliación de costo de ventas conocido en CFDI y lo declarado por el contribuyente en su contabilidad
- Verificación de requisitos fiscales de los CFDI que amparan deducciones
- Verificación de la correcta emisión de complementos de pago para la determinación del IVA Causado y Acreditable
- Verificación de Check list de materialidad, sustancia económica y razón de negocios de acuerdo al tipo de operación, incorporando criterios como el de fecha cierta y materialidad.
- Verificación de la estricta indispensabilidad del gasto



Consideraciones para cierre del ejercicio

- Expediente de Evidencia de solicitudes de saldos a favor de IVA
- Verificación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, Cuca y Cufin se encuentren reconocidas en la declaración del ejercicio 2021
- Verificación de proveedores considerados como definitivos de acuerdo al art. 69B del CFF
- Cruces en papeles de trabajo de la declaración anual
- Verificar tasas efectivas de ISR del sector vs. coeficiente de utilidad



11. Actividades Vulnerables. Artículo 17 LFPIORPI

Fracción I



Juegos y sorteos

Fracción II



Tarjetas de Servicio,
Crédito, Prepago,
Cupones, Devoluciones y
Recompensas

Fracción III



Cheques de
viajero

Fracción IV



Mutuo, Préstamo
o Crédito

Fracción V



Inmuebles /
Desarrollo
Inmobiliario

Fracción VI



Metales y Joyas

Fracción VII



Obras de arte

Fracción VIII



Vehículos

Fracción IX



Blindaje

Fracción X



Traslado o
Custodia de
Valores

Fracción XI



Servicios
Profesionales

Fracción XII



Fe Pública

Fracción XIII



Recepción de
Donativos

Fracción XIV



Comercio Exterior
por agente o
apoderado
aduanal

Fracción XV



Arrendamiento de
Inmuebles

Fracción XVI



Intercambio de
Activos Virtuales

ALTA

Trámite de alta y registro en el Portal de PLD.

Inscritos en el RFC.

Contar con FIEL.

IDENTIFICAR

Al Cliente o Usuario cuando se supere el umbral de identificación y/o cuando se realice la operación.

Recabar datos (Formato de Identificación de Clientes)

Copia de la documentación (Expediente de Identificación de Clientes)

Averiguar existencia de Dueño Beneficiario

AVISOS

Presentar avisos cuando se excedan del umbral.

Se reporta:

- Datos generales de **quien realiza** la actividad vulnerable.
- Datos generales del **cliente o usuario**, o en su caso, del Dueño Beneficiario, así como información de su actividad.
- Descripción de la **actividad vulnerable**

Aviso en ceros en el mes que no se realice acto u operación objeto de aviso.

OTROS

Resguardar información y documentación de la identificación de clientes y usuario y la de soporte de la actividad vulnerable, por 5 años.

Brindar facilidades para que se lleven a cabo las visitas de verificación.

Contar con un MANUAL.

Las Operaciones que no superen el Umbral de Aviso pero sí el de identificación, deberán identificarse y procederá la “Acumulación”.

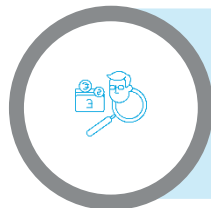
Restricción de Uso de Efectivo

Actividad	Identificación	Aviso
Juegos con apuesta, concursos y sorteos	325 UMA \$31,271.50	645 UMA \$62,061.90
Tarjetas de crédito o servicios.	805 UMA \$77,457.10	1,285 UMA \$123,642.70
Tarjetas prepagadas	645 UMA \$62,061.90	645 UMA \$62,061.90
Cheques de viajero.	SIEMPRE	645 UMA \$62,061.90
Préstamos o créditos, con o sin garantía.	SIEMPRE	1,605 UMA \$154,433.10
Servicios de construcción, desarrollo o comercialización de bienes inmuebles	SIEMPRE	8,025 UMA \$772,165.50

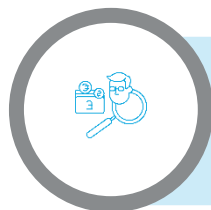
Actividad	Identificación	Aviso
Comercialización de piedras y metales preciosos, joyas y relojes.	805 UMA \$77,457.10	1,605 UMA \$154,433.10
Subasta y comercialización de obras de arte.	2,410 UMA \$231,890.20	4,815 UMA \$463,299.30
Distribución y comercialización de todo tipo de vehículos (terrestres, marinos, aéreos)	3,210 UMA \$308,866.20	6,420 UMA \$617,732.40
Servicios de blindaje	2,410 UMA \$231,890.20	4,815 UMA \$463,299.30
Transporte y custodia de dinero o de valores.	SIEMPRE	3,210 UMA \$308,866.20
Arrendamiento	1,605 UMA \$154,433.10	3,210 UMA \$308,866.20
Recepción de donativos por parte de organizaciones sin fines de lucro.	1,605 UMA \$154,433.10	3,210 UMA \$308,866.20
Operaciones con activos virtuales	SIEMPRE	645 UMA \$62,061.90

Cumplir puntual y correctamente evita la recepción de MULTAS

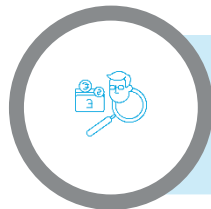
Multa de **\$19,244.00 a \$192,440.00**



Por abstenerse de cumplir con los requerimientos que formule la Secretaría en términos de Ley



Por incumplir con cualquier obligación mencionada en la LFPIORPI art. 18



Por no presentar avisos a tiempo o presentar avisos sin reunir los requisitos

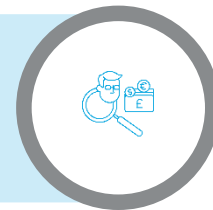
Multa de **200 a 2,000 UMA**

Multa de **\$962,200.00 a \$6'254,300.00**

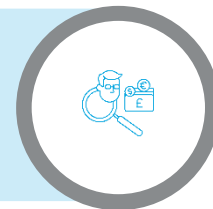
o del diez al cien por ciento del valor del acto u operación, cuando sean cuantificables en dinero, la que resulte mayor



Por la omisión en la presentación de los avisos



Por participar en actos u operaciones prohibidos (uso de efectivo y metales)



Multa de **10,000 a 65,000 UMA**

Art. 53, 54 LFPIORPI



12a. LEY FPDPPP

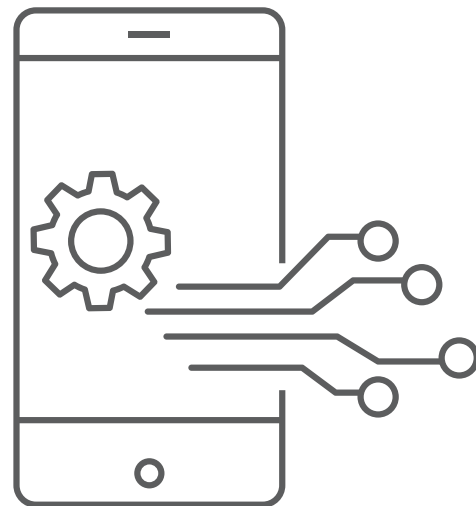
Ley Federal de Protección de Datos personales en posesión de Particulares **publicada en DOF el 5 de julio de 2010**

TIENE POR OBJETO:

- La protección de los **datos personales** en posesión de los **particulares**,
- Con la finalidad de regular su **tratamiento** legítimo, controlado e informado,
- A efecto de **garantizar la privacidad** y el derecho a la **autodeterminación informativa** de las personas.

SON SUJETOS:

Las personas **físicas o morales** de carácter privado que en el desarrollo de sus actividades traten datos personales



¿Qué son los datos personales?

Toda aquella información que se relaciona con nuestra persona y que nos identifica o nos hace identificables, es decir, **son los que identifican a una persona física.**

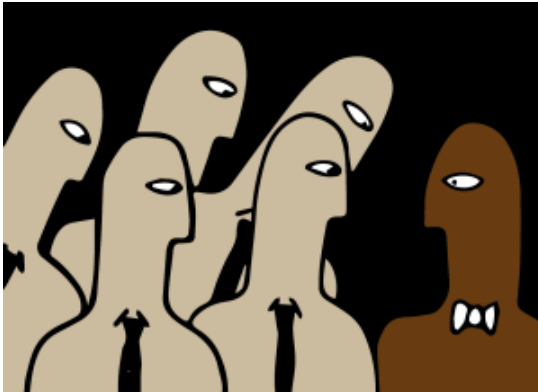
Nos dan identidad, nos describen y precisan:

- Nombre
- Nuestra edad
- Domicilio
- Número telefónico
- Correo electrónico personal
- Trayectoria académica, laboral o profesional
- Patrimonio
- Número de seguridad social
- CURP, entre otros.



Datos personales sensibles

Aquellos datos personales que afecten a la **esfera más íntima** de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a **discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.**

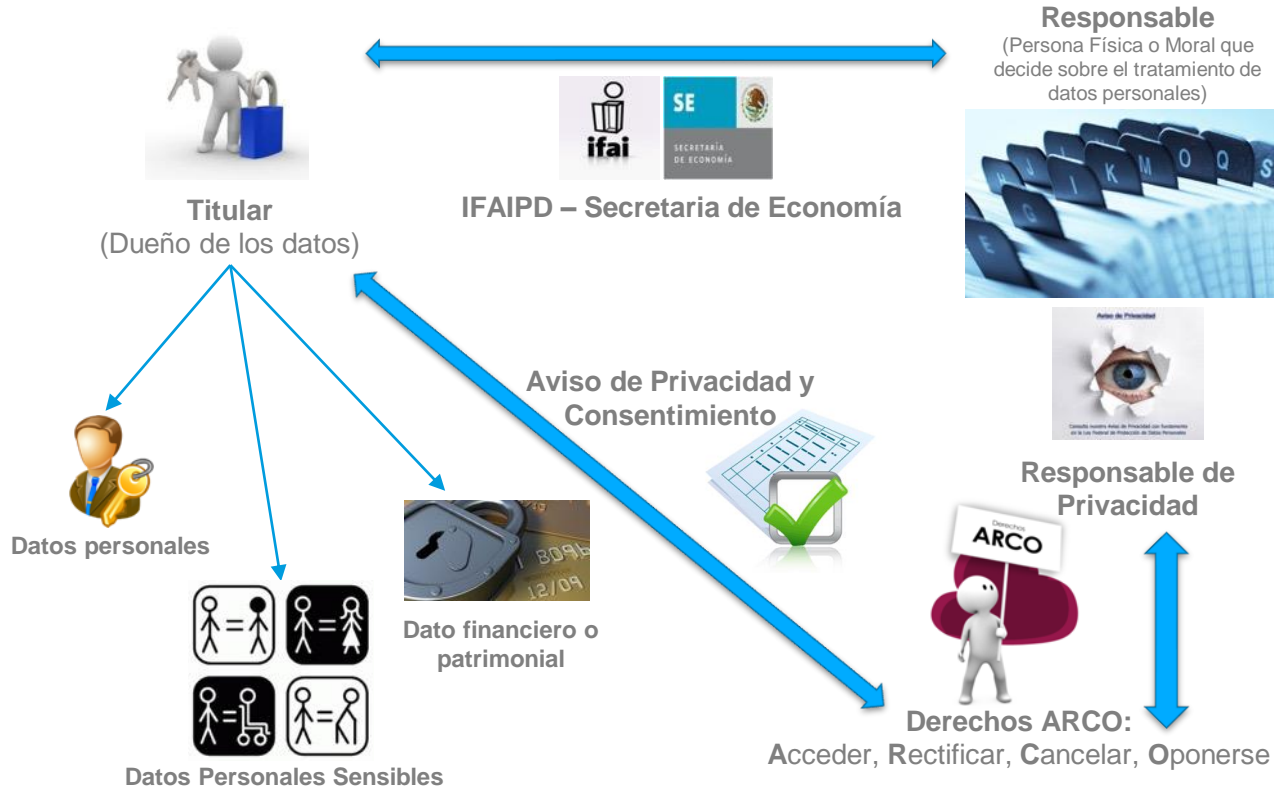


En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como **origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.**

Artículo 3, fracción VI, de la LFPDPPP.

Flujograma Ley de Protección de Datos

LFPDPPP



Obligaciones

Obligaciones a cargo de los responsables

El cumplimiento con la LFPDPPP no debería ser visto como un esfuerzo aislado desde la perspectiva legal o tecnológica. En realidad involucra un equipo multidisciplinario que deberá vigilar el cumplimiento de al menos los siguientes requisitos

Comunicación de Avisos de Privacidad

Definición de Funciones para la Protección de Datos

Implementación de controles para la Protección de Datos (Manual)

Procedimiento para ejercer Derechos ARCO (Acceso-Rectificación-Cancelación-Oposición)



Sanciones, Art. 67, 68 y 69

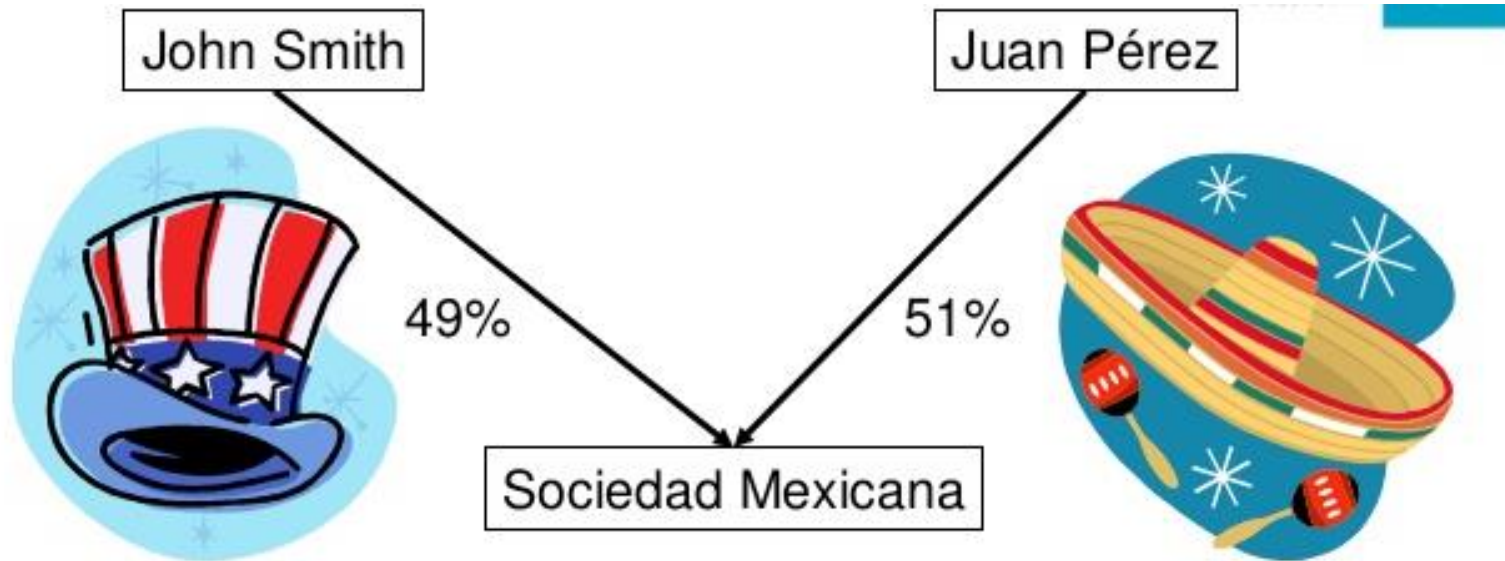
Multas y sanciones

- Llamada de atención
- Multas desde **100 hasta 320 mil de UMA o de \$9,622,000.00 a \$30,790,400.00**
- Tratándose de datos sensibles, las penas se duplicarán
- En función de la gravedad del delito, podrían existir responsabilidades civiles y penales



12b. REGISTRO NACIONAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA

- Art. 2 Concepto de Inversión Extranjera



La LIE indica que cualquier participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, será considerada IED.

Trámites a Realizar en el RNIE

- a) **Solicitud de Inscripción** (Artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera (LIE) y 31 de su Reglamento (RLIE)).
- b) Notificar modificaciones a la información previamente proporcionada al RNIE.
- c) Presentar **actualización trimestral** (ingresos y egresos) de conformidad al artículo 38 del RLIE.
- d) Presentar un **Informe Económico Anual** de conformidad al artículo 43 del RLIE, que señala siempre que durante el ejercicio hayan tenido en las cuentas de activo o pasivo total y de ingresos o egresos en el país y extranjero, un importe mayor a 110 millones de pesos.
- e) Solicitud de **cancelación de inscripción (dentro de los 40 días hábiles siguientes)**
- f) **Avisos de fedatarios públicos.** Artículo 34 de LIE. Exigir al obligado que acrediten la inscripción en el RNIE, pudiendo autorizar el instrumento público pero con Aviso al RNIE de tal omisión (10 días hábiles siguientes).

Informe Trimestral

Art. 38 LIE, cambios en:

	Cambio	Fecha de modificación
• nombre, denominación o razón social	Nombre, domicilio, denominación social y variación o compra de acciones del capital fijo	Fecha de protocolización
• actividad económica		
• domicilio fiscal, y	Variación o adquisición de acciones del capital variable	Fecha de celebración del contrato o asamblea
• <u>variaciones superiores a 20 millones</u> en:	Domicilio fiscal y actividad económica	Fecha en que se da aviso del cambio ante el SAT
• capital social		
• estructura accionaria, e		
• ingresos o egresos derivados de:		
• aportaciones y reservas o retiro de alguna de estas que no afecten el capital social		
• retención de utilidades del último ejercicio fiscal y disposición de utilidades retenidas acumuladas, y		
• préstamos por pagar o cobrar a subsidiarias residentes o matriz en el exterior, inversionistas extranjeros residentes en el exterior que participen como socios o accionistas o que sean parte del grupo corporativo al que pertenece el sujeto obligado		
• <i>La solicitud se presentará dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, considerando que estos corren de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre.</i>		

Artículo 43 LIE.

- Mantener actualizada la inscripción ante el RNIE; para aquellos que sus **cuentas de activo o pasivo total, ingresos o egresos en el país y en el exterior, durante el ejercicio superen los 110 millones de pesos.**
- Se entregarán los datos de identificación, corporativos, contables, financieros, de empleo, de producción y relativos a la actividad económica, así como los de la persona que puede ser consultada para aclaraciones.
- El lapso para cumplir esta exigencia depende de la letra con la cual inicia el nombre, denominación o razón social del responsable, como se muestra a continuación:
- “A” a la “J”: durante abril, y
- “K” a “Z” o si la denominación inicia con número: en mayo



Sanciones

Artículo 38	Disposición	Rango:	Importe:
I	En caso de que la inversión extranjera lleve a cabo actividades, adquisiciones o cualquier otro acto que para su realización requiera resolución favorable de la Comisión, sin que ésta se haya obtenido previamente,	De 1,000 a 5,000 UMA's diarias	De 96,220.00 a 481,100.00 pesos para 2022
II	En caso de que personas morales extranjeras realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, sin haber obtenido previamente la autorización de la Secretaría,	De 500 a 1,000 UMA's diarias	De 48,110.00 a 96,220.00 pesos para 2022
III	En caso de que personas morales extranjeras realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, sin haber obtenido previamente la autorización de la Secretaría,	De 100 a 300 UMA's diarias	De 9,622.00 a 28,866.00 pesos para 2022
IV	En caso de omisión, cumplimiento extemporáneo, presentación de información incompleta o incorrecta respecto de las obligaciones de inscripción, reporte o aviso al Registro por parte de los sujetos obligados,	De 30 a 100 UMA's diarias	De 2,886.60 a 9,622.00 pesos para 2022
V	En caso de simulación de actos con el propósito de permitir el goce o la disposición de bienes inmuebles en la zona restringida a personas físicas o morales extranjeras o a sociedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros, en contravención a lo dispuesto por los Títulos Segundo y Tercero de esta Ley, y	Importe de la Operación	
VI	En caso de las demás infracciones a esta ley o a sus disposiciones reglamentarias,	De 100 a 1,000 UMA's diarias	De 9,622.00 a 96,220.00 pesos para 2022

12c. Publicaciones ante la Secretaría de Economía

Fundamento: acuerdo quinto, décimo primero y décimo segundo del acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación

Guía de inscripción en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles

Ingresar al sitio <https://psm.economia.gob.mx/PSM/entradaView2.jsf>

1

El representante legal de la empresa deberá registrarse en el sistema dando clic en la sección de "Registrarte como representante legal"

2

Ingresar e.firma del representante legal en el portal; así como su nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC y correo electrónico

3

Ingresar denominación o razón social de la empresa, así como se RFC.

4

Ingresar e.firma de la empresa y firmar términos y condiciones del sistema.

5

Realizar Aviso de inscripción con la estructura vigente.

6

Ingresar RFC, CURP, aportación del Capital Fijo, aportación del Capital Variable (en su caso), número de acciones de cada accionista.

PUBLICACIONES DE SOCIEDADES MERCANTILES (PSM) ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (SE)

También podrán realizar publicaciones:

- I. Los Representante legal de la persona moral;
- II. Usuario Autorizado;
- III. Servidores Públicos de la Secretaría;
- IV. Comisarios de la persona moral, y
- V. Los socios o accionistas

Publicaciones en el portal de PSM de la SE

1. Convocatorias de Asambleas

(Art. 186 LGSM).

2. Acuerdos de Asambleas. (Art. 132 LGSM)

3. Balance General de la negociación de sociedades extranjeras. (Art. 251 LGSM)

4. Balance de las sociedades que emiten obligaciones. (Art. 212 LGTyOC)

5. Estados financieros, notas y dictamen de los comisarios. (Art. 177 LGSM)

6. Reducciones del capital social.

(Art. 9 LGSM)

7. Acuerdos sobre fusión, último balance de cada sociedad, sistema establecido para la extinción de su pasivo. (Art. 223 LGSM)

8. Resolución de escisión. (Art. 228 bis fracción V LGSM)

9. Acuerdo de transformación. (Art. 228 LGSM)

10. Decreto de exhibición cuyo plazo o monto no conste en las acciones. (Art. 119 LGSM)

11. Acuerdo sobre distribución parcial. (Art. 243 LGSM)

12. Balance (liquidación).

13. Resultado del sorteo para designar acciones amortizadas. (Art. 247 LGSM)

14. Aviso de inscripción en el libro especial de los socios o en el registro de acciones con la estructura accionaria vigente. (Artículos 73, 129 y 249 Bis fracción III LGSM)

Sanciones

Las sanciones en materia mercantil están contenidas en el CCom, pero respecto del incumplimiento de esta obligación, no existe especificación alguna en los ordenamientos aplicables; por ende se infiere que su aplicación, es de uso obligatorio para todas las sociedades mercantiles que lleven a cabo los movimientos corporativos citados anteriormente para así, evitar posibles controversias o incluso nulidades sobre las actividades corporativas realizadas por la sociedad.





IV. COMPLIANCE FISCAL DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA 2023



Maestra Marisol Oregel
Mendoza

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Legislación

Muchos países siguen las Guías de Precios de Transferencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (“OCDE”).

La OCDE y la legislación mexicana en la materia están basadas en el Principio arm’s-length – Las partes relacionadas deben conducir sus negocios en condiciones arm’s length.

Condiciones Arm’s-length

Condiciones que resultarían de la transferencia de la misma propiedad o servicios entre dos entidades no relacionadas en circunstancias similares.

Artículo 179 LISR. Personas Morales (Título II) y Físicas (Título IV) que celebren operaciones con partes relacionadas

Están obligados a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas considerando:

- ✓ Los precios,
- ✓ Montos de contraprestaciones
- ✓ **O márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con partes independientes.**



OBLIGACIÓN DE OBTENER Y CONSERVAR DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

Obligación de obtener y conservar documentación/ Personas Físicas

Artículo 110 Fracción XI



Obtener y conservar la documentación a que se refiere el artículo **76, fracción IX** de esta Ley. Lo previsto en esta fracción no se aplicará tratándose de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 179 de esta Ley. El ejercicio de las facultades de comprobación respecto de esta obligación solamente se podrá realizar por ejercicios terminados.

Esta fracción no fue modificada pero si la fracción IX del artículo 76 a que hace referencia

Artículo 110 Fracción XI



Obtener y conservar la documentación a que se refiere el artículo **76, fracción IX** de esta Ley. Lo previsto en esta fracción no se aplicará tratándose de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 179 de esta Ley. El ejercicio de las facultades de comprobación respecto de esta obligación solamente se podrá realizar por ejercicios terminados.

Esta fracción no fue modificada pero si la fracción IX del artículo 76 a que hace referencia

Obligación de obtener y conservar documentación/ Personas Morales

Artículo 76 fracción IX LISR 2021



Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones **con partes relacionadas residentes en el extranjero**, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:

Hacia referencia a partes relacionadas residentes en el extranjero.



Artículo 76 fracción IX LISR 2022

Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones **con partes relacionadas**, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios, montos de contraprestaciones **o márgenes de utilidad**, que hubieran utilizado **u obtenido con o entre** partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:

Se elimina la referencia a “residentes en el extranjero”.

Obligación de obtener y conservar documentación/ Personas Morales

Artículo 76 fracción IX LISR 2021



- a) El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
- b) Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.

Análisis funcional del contribuyente obligado

Artículo 76 fracción IX LISR 2022



- a) El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
- b) Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente **y la parte o partes relacionadas con las que se celebren operaciones**, por cada tipo de operación.

Análisis funcional del contribuyente obligado y parte(s) relacionada(s)

Obligación de obtener y conservar documentación/ Personas Morales

Artículo 76 fracción IX LISR 2021



- c) Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación y con los datos que establece el artículo 179 de esta Ley.
- d) El método aplicado conforme al artículo 180 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación.

No había referencia al detalle de ajustes.

Artículo 76 fracción IX LISR 2022



- c) Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación, **así como** con los datos **y elementos de comparabilidad** que establece el artículo 179 de esta Ley.
- d) El método aplicado conforme al artículo 180 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación, **así como el detalle en la aplicación de los ajustes que, en su caso, se hayan realizado en los términos del artículo 179, tercer párrafo de esta Ley.**

Detallar ajustes.

Obligación de obtener y conservar documentación/ Personas Físicas

Artículo 76 fracción IX LISR 2021



La documentación e información a que se refiere esta fracción deberá registrarse en contabilidad, identificando en la misma el que se trata de operaciones con partes relacionadas **residentes en el extranjero.**

Hacia referencia a partes relacionadas residentes en el extranjero.



Artículo 76 fracción IX LISR 2022

La documentación e información a que se refiere esta fracción deberá registrarse en contabilidad, identificando en la misma el que se trata de operaciones con **partes relacionadas.**

Se elimina la referencia a residentes en el extranjero.

Obligación de obtener y conservar documentación/ Personas Morales

Artículo 76 fracción IX LISR 2021



Los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13,000,000.00, así como los contribuyentes cuyos ingresos derivados de prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3,000,000.00 no estarán obligados a cumplir con la obligación establecida en esta fracción, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 179 de esta Ley y los que tengan el carácter de contratistas o asignatarios en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Artículo 76 fracción IX LISR 2022



Los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13,000,000.00, así como los contribuyentes cuyos ingresos derivados de prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3,000,000.00 no estarán obligados a cumplir con la obligación establecida en esta fracción, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 179 de esta Ley y los que tengan el carácter de contratistas o asignatarios en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Tipo de Operaciones y Métodos Aplicables

Tipo de Operaciones

Art. 179 LISR

- Financiamiento
- Prestación de Servicios
- Uso, goce o enajenación de bienes tangibles
- Explotación o transmisión de un bien intangible
- Enajenación de acciones

Métodos Aplicables

Art. 180 LISR

- PC - Precio Comparable No Controlado
- MPR- Precio de Reventa
- MCA- Costo Adicionado
- MPU - Partición de Utilidades
- MRPU – Residual de Partición de Utilidades
- MTU - Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación



DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (Anexo 9 DIM)

Declaración Informativa de operaciones con Partes Relacionadas

Artículo 76 Fracción X. LISR 2021 Personas Morales



X. Presentar, **conjuntamente** con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con **partes relacionadas residentes en el extranjero**, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

o

RMF 3.9.3 a más tardar en la fecha en que deban presentar el dictamen de estados financieros.

Hacia referencia a partes relacionadas residentes en el extranjero.

Artículo 76 Fracción X. LISR 2022 Personas Morales



X. Presentar, **a más tardar el 15 de mayo** del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, la información de las operaciones que realicen con **partes relacionadas**, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

15 de mayo

Se elimina la referencia a residentes en el extranjero.

Declaración Informativa de operaciones con Partes Relacionadas

Artículo 110 Fracción X. LISR 2021 Personas Físicas



X. Presentar, **conjuntamente** con la declaración del ejercicio, la información a que se refiere la fracción X del artículo 76 de esta Ley.

Fecha



Artículo 110 Fracción X. LISR 2022 Personas Físicas

X. Presentar, a más tardar el **15 de mayo** del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, la información a que se refiere el artículo 76, fracción X de esta Ley.

15 de mayo
Se elimina la referencia a residentes en el extranjero.

Opción de no presentar Anexo 9 DIM

R.3.9.19

Para los efectos de los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del ISR, los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas y que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13,000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.), así como aquellos cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), podrán no presentar la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas efectuadas durante el año calendario inmediato anterior.

Lo anterior no será aplicable a aquellos residentes en México que celebren operaciones con sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes, así como a los contratistas o asignatarios a que se refiere la LISH.



Infracción y Multa

Art. 81 CFF		Art. 82 CFF
<p>XVII. No presentar la declaración informativa de las operaciones efectuadas con partes relacionadas durante el año de calendario inmediato anterior, de conformidad con los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla incompleta o con errores.</p>		<p>XVII. De \$99,590.00 a \$199,190.00, para la establecida en la fracción XVII.</p>
<p>Otras infracciones y sanciones</p>		
<p>Art. 32- D frac IV, CFF</p>		<p>Imposibilidad para contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con entidades de la administración pública o aquellas que reciban y ejerzan recursos públicos.</p>
<p>R 1.3.3 fracc III. RCG No hubieren presentado las declaraciones de los impuestos federales o cumplido con alguna otra obligación fiscal.</p>		<p>Suspensión del padrón de importadores.</p>

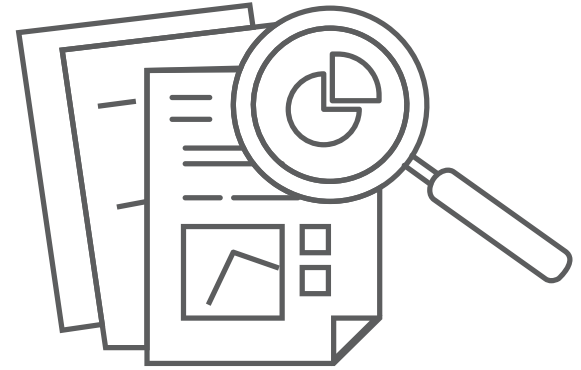


DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS 76- A LISR (BEPS)

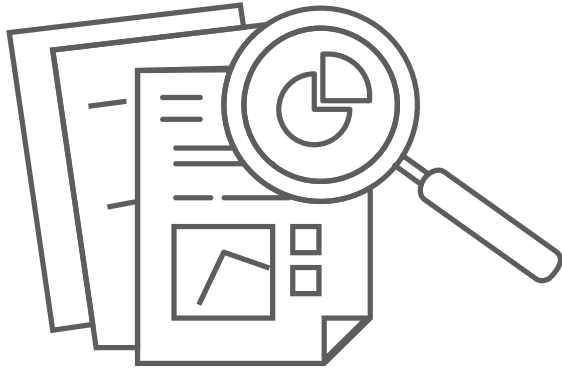
DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS 76- A LISR (BEPS)

Art. 76-A LISR Declaraciones anuales informativas de partes relacionadas

Los contribuyentes señalados en los artículos **32-A, segundo** párrafo y 32-H, fracciones I, II, III, IV y **VI** del Código Fiscal de la Federación **que celebren operaciones con partes relacionadas**, en adición a lo establecido en el artículo 76, fracciones IX y XII, y en relación con el artículo 179, primer y último párrafos de esta Ley, **deberán proporcionar a las autoridades fiscales las declaraciones anuales informativas** de partes relacionadas que a continuación se mencionan:



DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS 76- A LISR (BEPS)



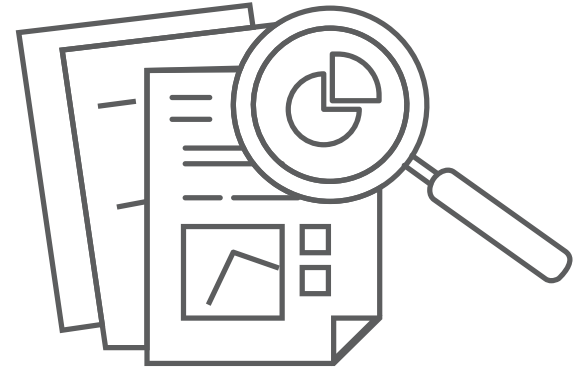
Art. 32-A CFF , 2º. Párrafo – Obligados a Dictaminarse

Están obligadas a dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público inscrito, las personas morales que tributen en términos del **Título II** de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales **ingresos acumulables** para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a **\$1,779,063,820.00**, así como **aquellas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista**, en bolsa de valores.

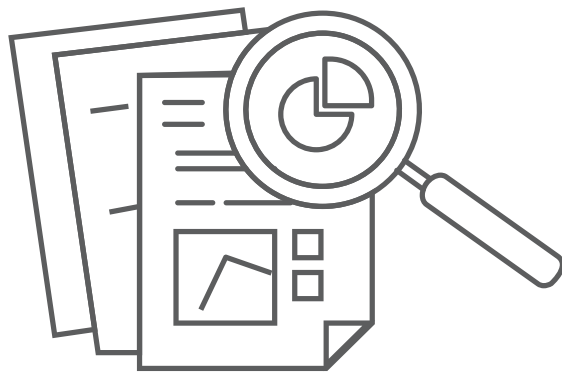
DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS 76- A LISR (BEPS)

Art. 32-H CFF fracciones I, II, III, IV y VI del Código Fiscal de la Federación que celebren operaciones con partes relacionadas

- I. Quienes tributen en términos del [Título II](#) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a **\$974,653,950.00**, así como aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan [acciones colocadas](#) entre el gran público inversionista, en bolsa de valores y que no se encuentren en cualquier otro supuesto señalado en este artículo.
- II. Las sociedades mercantiles que pertenezcan al [régimen fiscal opcional](#) para grupos de sociedades en los términos del Capítulo VI, Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- III. Las entidades [paraestatales](#) de la administración pública federal.



DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS 76-A LISR (BEPS)



Art. 32-H CFF fracciones I, II, III, IV y VI del Código Fiscal de la Federación que celebren operaciones con partes relacionadas

IV. Las personas morales **residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país**, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos.

VI. Los contribuyentes que sean **partes relacionadas de los sujetos establecidos en el artículo 32-A, segundo párrafo** de este Código.

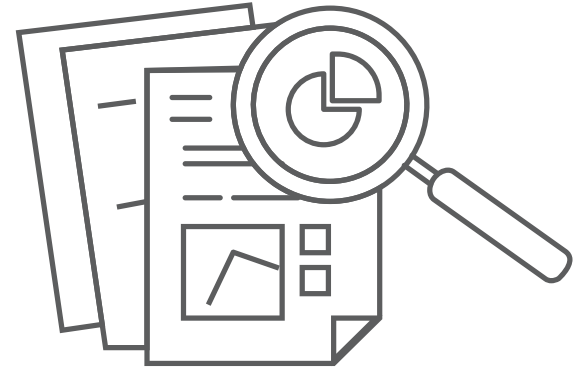
DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS 76- A LISR (BEPS)

Art. 76-A LISR Declaraciones anuales informativas de partes relacionadas

I. Declaración informativa Maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional, que deberá contener información referente al grupo empresarial multinacional, de la:

- a) Estructura organizacional.
- b) Descripción de la actividad, sus intangibles, actividades financieras con sus partes relacionadas.
- c) Posición financiera y fiscal.

- 3.9.15. RMF



DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS 76- A LISR (BEPS)

Art. 76-A LISR Declaraciones anuales informativas de partes relacionadas

II. Declaración informativa Local de partes relacionadas, que deberá contener información sobre la:

- a) Descripción de la estructura organizacional, actividades estratégicas y de negocio, así como de sus operaciones con partes relacionadas.
- b) Información financiera del contribuyente obligado y de las operaciones o empresas utilizadas como comparables en sus análisis.

- 3.9.16. RMF



DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS 76- A LISR (BEPS)

III. Declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional que contenga:

- a) Información a nivel jurisdicción fiscal sobre la distribución mundial de ingresos e impuestos pagados.
- b) Indicadores de localización de las actividades económicas en las jurisdicciones fiscales en las que opera el grupo empresarial multinacional en el ejercicio fiscal correspondiente, los cuales deberán incluir la jurisdicción fiscal; el ingreso total, distinguiendo el monto obtenido con partes relacionadas y con partes independientes; utilidades o pérdidas antes de impuestos; impuesto sobre la renta efectivamente pagado; impuesto sobre la renta causado en el ejercicio; cuentas de capital; utilidades o pérdidas acumuladas; número de empleados; activos fijos y de mercancías.
- c) Un listado de todas las entidades integrantes del grupo empresarial multinacional, y de sus establecimientos permanentes, incluyendo las principales actividades económicas de cada una de las entidades integrantes del grupo empresarial multinacional; jurisdicción de constitución de la entidad, para el caso en que fuera distinta a la de su residencia fiscal, además de toda aquella información adicional que se considere pudiera facilitar el entendimiento de la información anterior.

- 3.9.17. RMF

DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS 76- A LISR (BEPS)

Art. 76-A LISR Declaraciones anuales informativas de partes relacionadas

I. Declaración Maestra

II. Declaración Local

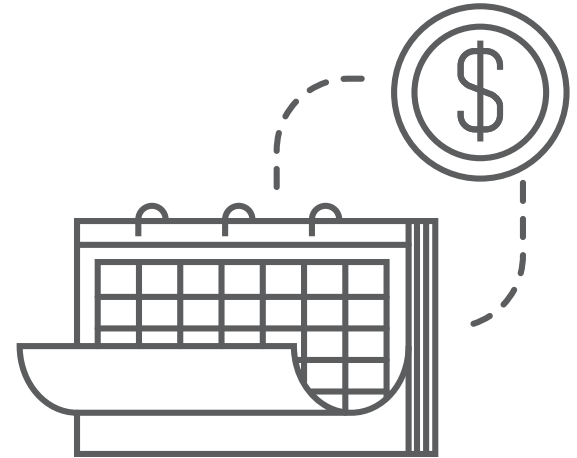
III. País por país

Fecha de Cumplimiento I y III:

- A más tardar el 31 de diciembre

Fecha de Cumplimiento II:

- **A más tardar el 15 de mayo**
- **I y II**
- **32-A 2º P CFF Obligados a dictaminarse**
- **32-H I, II, III, IV y VI**



Infracciones y Sanciones

Art. 81 CFF		Art. 82 CFF
<p>XL. No proporcionar la información a que se refieren los artículos 31-A de este Código y 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o proporcionarla incompleta, con errores, inconsistencias o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales.</p>		<p>XXXVII. De \$199,630.00 a \$284,220.00, para la establecida en la fracción XL.</p>
Otras infracciones y sanciones		
<p>Art. 32- D, fracc. IV, CFF</p>		<p>Imposibilidad para contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con entidades de la administración pública o aquellas que reciban y ejerzan recursos públicos.</p>
<p>R 1.3.3 fracc III. RCG No hubieren presentado las declaraciones de los impuestos federales o cumplido con alguna otra obligación fiscal.</p>		<p>Suspensión del padrón de importadores.</p>

OBLIGACIONES

- **Obtener y conservar documentación comprobatoria.**
- PR nacionales y extranjeras
- Facilidad de no obtener y conservar...
- **Anexo 9 DIM (15 de mayo)**
- **DISIF**
- **SIPRED**
- **Operaciones Relevantes**
- **BEPS:**
 - Declaraciones Local (15 de mayo), Maestra, CbCr (31 de diciembre)

- **Maquila**

- Safe Harbor
 - 6.9% /activos
 - 6.5% /C+G



¿Dónde puedo encontrar el material?

RSM

Mexico EN ES Ubicaciones mundiales

Lo que ofrecemos Quiénes somos RSM México Sala de Prensa Contáctenos Publicaciones COVID-19

ASESORAMIENTO PRÁCTICO, ENFOQUE COMERCIAL Y SOCIALMENTE RESPONSABLE

Literatura corporativa

Perspectivas del sector

Perspectivas del sector

www.rsm.global/mexico

Gracias por su
tiempo y atención

